



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 14 de agosto de 2014

Número 188

## S u m a r i o

### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA:**

Delegación Provincial de Cádiz: Notificaciones . . . . .	3
---	---

### **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:**

— Subdelegación del Gobierno en Sevilla: Notificaciones . . . . .	3
--	---

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

— Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo: Delegación Territorial en Sevilla: Instalación eléctrica. . . . .	4
— Consejería de Fomento y Vivienda: Delegación Territorial en Sevilla: Notificación. . . . .	5
Junta Arbitral del Transporte: Expedientes sobre reclamación de cantidad de la Junta Arbitral del Transporte . . . . .	5
— Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural: Delegación Territorial en Sevilla: Expedientes administrativo de actuaciones previas . . . . .	7

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:**

— Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla: Notificación. . . . .	7
---	---

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla: Sala de lo Social: Recurso núm. 1926/13-AU. . . . .	8
— Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 1: autos 760/12, 92/14, 94/14, 90/14, 108/14, 500/12 y 262/12; número 2: autos 611/12 y 1057/11; número 3: autos 74/14, 206/13, 752/11, 424/13 y 927/12; número 6: autos 306/11, 116/12, 230/13 y 75/14; número 8 (refuerzo): autos 363/13 Madrid.—Número 25: autos 236/13. . . . .	8 19
— Juzgados de Primera Instancia: Sevilla.—Número 26: autos 352/13-C . . . . .	19

**AYUNTAMIENTOS:**

— Sevilla: Notificaciones de citación . . . . .	20
Notificación. . . . .	22
— Alcalá de Guadaíra: Notificaciones . . . . .	23
— Benacazón: Plan económico-financiero de estabilidad presu- puestaria . . . . .	34
— Burguillos: Notificación . . . . .	34
— Las Cabezas de San Juan: Reglamento municipal . . . . .	35
Expediente de modificación de créditos . . . . .	35
Notificaciones expedientes sancionadores . . . . .	35
— Cantillana: Notificaciones. . . . .	36
— Carrión de los Céspedes: Notificaciones expedientes sanciona- dores . . . . .	36
— Castilleja de la Cuesta: Ordenanza municipal. . . . .	37
— El Castillo de las Guardas: Notificación. . . . .	38
— Dos Hermanas: Convocatoria de ayudas . . . . .	38
— Gelves: Ordenanza municipal. . . . .	43
— Gines: Proyecto de reparcelación . . . . .	52
Ordenanzas fiscales. . . . .	53
— Guillena: Convocatoria de subvenciones . . . . .	55

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

### Delegación Provincial de Cádiz

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en Edificio Glorieta, Glorieta de la Zona Franca, s/n, Cádiz. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 900 344 111 y 956 293 437, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

#### Anexo que se cita:

Nombre/razón social	Localidad	NIF	Encuesta y periodo	N.º expediente
Delta-9 Tcas. Auxiliares de la Construcción, S.A.	Palomares del Río	A41354093	Encuesta Trimestral de Coste Laboral enero de 2014	14062743
Piratas de Alejandría, S.L.	Sevilla	B91162024	Encuesta Trimestral de Coste Laboral enero de 2014	14062694
Vázquez Cabreja, Manuel	Alcalá de Guadaíra	75365387E	Encuesta Trimestral de Coste Laboral enero de 2014	14062708

Cádiz a 14 de abril de 2014.—La Delegada Provincial, Isabel Madroñal Santiago.

4W-4953

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

N.º Expte.: Nombre y apellidos	Documento Domicilio	Localidad
	FASE ACUERDO DE INICIACIÓN	
1463/2014 SAGE FITZGERALD	Calle SAN GREGORIO 5 BJ D	Sevilla
1587/2014 FRANCISCO ESCALERA ROMERO	Calle CASTAÑO 26	Écija
1459/2014 IGANCIO FUENTE QUESADA	Calle CONTRANQUIL 2 Bj A	Cangas de Onís
2736/2014 JUAN JOSÉ DE LOS REYES FLORES	Calle FRATERNIDAD 4	Sevilla
1406/2014 JOSÉ PÁEZ GRUND	Calle PLAZA DEL ZURRAQUE 8 1º A	Sevilla
1490/2014 JOSÉ MANUEL GARCÍA MORENO	Calle VEINTIOCHO DE FEBRERO 2 2º D	Sevilla
1585/2014 ALEJANDRO GARCÍA MANZANO	Calle REPÚBLICA DE CHINA NÚM 34, BQ. 7, 1º A	Sevilla
2632/2014 IGNACIO EGUIN PLAZA	Calle VIRGEN DE GUADITOCA, 3, 2º D	Sevilla
1414/2014 MIGUEL ÁLVAREZ BECUAFI	Calle TEBA 2 P02 IZ 3	Sevilla
1453/2014 ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ	Calle VEINTIOCHO FEBRERO 1 3º A	Sevilla
1428/2014 SORIN COCO PAPARA	Calle TORRE MOCHA 3	Albaida del Aljarafe
1505/2014 LUCAS SÁNCHEZ PUERTO	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ BL 126 . 3º D	Sevilla
1192/2014 JESÚS UBAGO PALMA	Calle FEDERICO GARCÍA LORCA 27	Calicasas

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N.º Expte.: Nombre y apellidos</i>	<i>Documento Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
	FASE ACUERDO DE INICIACIÓN	
2549/2014 AITOR RUIZ RUIZ	Calle HERMANAS MIRABAL, 2, B 11, ÁTICO	Mairena del Aljarafe
2662/2014 ANTONIO LUIS CASARES DURAN	Calle TORREHERMOSA, 4	Sevilla
2879/2014 JOSÉ ANTONIO CRUZ MORILLA	Calle ALMERÍA 32	San Roque
2679/2014 JUAN GARRIDO GÓMEZ	Calle VIRGEN DEL ROCÍO, 17	Benacazón
2710/2014 SANTIAGO JOSÉ PUGA SALAZAR	Calle VICTORIA KENT, 2, BQ 3 2º IZ	Sevilla
2691/2014 EZEQUIEL ORTEGA GARZÓN	Calle VELERO 6	Morón de la Frontera
3133/2014 CADAR CALIN	Calle BRENES, 5, BJ-D	Sevilla
2721/2014 JOSÉ NAVARRO MONTOYA	Plaza PLATANERO 45	Sevilla

Sevilla, 30 de abril de 2014.—El Secretario General. (Resolución B.O.P. 29/04/97), Francisco Javier Arroyo Navarro.

34F-5620

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

#### Instalación eléctrica

*Resolución de esta Delegación Territorial de autorización administradora y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 10 de mayo de 2013.

Visto el Informe emitido por el Departamento de energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación Territorial.

*Resuelve:*

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, n.º 2.

Emplazamiento: Junto subestación «San Nicolás del Puerto».

Finalidad de la instalación: Sustitución de tramo subterráneo y aéreo para mejora del suministro eléctrico.

Referencia: R.A.T.: 111154.

Exp.: 261700.

*Línea eléctrica:*

Origen: Subestación «San Nicolás»/ Apoyo 1/ Apoyo 2 / Apoyo 2.

Final: Apoyo 1 / Apoyo 2 / Apoyo A-287511 / C.D. «San Diego».

Término municipal afectado: San Nicolás del Puerto.

Tipo: Subterránea D/C / Aérea D/C.

Longitud en km: 0,05 / 0,352 / 0,119 / 0,069.

Tensión en servicio: 15 (20) kV.

Conductores: RHZ-1 18/30 kV 3 x 240 mm<sup>2</sup> AL/ LA-110 (94-AL1/22-ST1A) / LA-56.

Apoyos: Metálicos celosía.  
Aisladores: U70BS.  
Presupuesto: 106648 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petitionerio de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del Real Decreto 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excelentísimo Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 13 de junio de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

4W-7813-P

## Consejería de Fomento y Vivienda

### *Delegación Territorial en Sevilla*

«Tras intentarse la notificación por correo certificado a Iniciativas de Desarrollo de Los Palacios, S.L. (Idelpa, S.L.) y no poderse practicar, se procede mediante este acto a notificar la siguiente comunicación, de fecha 26 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía:

En relación con su promoción de viviendas protegidas (Expte.: 41-PO-G-00-0076/06), sita en U.A.-11 Los Chapatales finca 15.727 en Los Palacios y Villafranca (Sevilla), le damos traslado de la solicitud de un adjudicatario de esa promoción, ante esta Delegación Territorial, sobre el archivo del expediente de visado, una vez ha quedado acreditado la comunicación a esa promotora de su voluntad de ejercer su derecho a la resolución del contrato de compraventa, con devolución de las cantidades entregadas a cuenta, motivada por el incumplimiento de los plazos para la obtención de la calificación definitiva de viviendas protegidas y consecuente entrega de las mismas.

Previo acreditación de su identidad podrá comparecer el representante legal de esa promotora en las dependencias del Servicio de Vivienda, Sección de Vivienda Protegida, de la citada Delegación Territorial, sita en Plaza de San Andrés, 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro y acceso al expediente administrativo.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.»

Sevilla, 30 de julio de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

265W-9416

### *Delegación Territorial en Sevilla*

#### *Junta Arbitral del Transporte*

En el expediente 138/14, que sobre reclamación de cantidad se sigue en esta Junta Arbitral a instancias de Logística y Transporte Friosol, S.L. contra Citrisan Export, S.L., se ha dictado, con fecha del año en curso, providencia por la que se acuerda citar a Vd. a fin de que el día y hora a continuación señalado comparezca para la celebración de la Vista:

Día: 15/10/14

Hora: 10,45 horas

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a Vd. para que el día y hora señalado comparezca al acto de la Vista que tendrá lugar en el domicilio de la Junta Arbitral del Transporte, sito en la Plaza de San Andrés, nº 2, 1ª Planta (Sevilla).

Se advierte a las partes que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. La no comparecencia del demandado citado en forma y sin causa justa, no impedirá la celebración de la Vista, salvo acreditación, por el mismo, de su expresa oposición al sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral del Transporte, comunicada a la otra parte antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado la realización del servicio o actividad contratada. Si no compareciere el demandante o no alegara causa justa que motive la suspensión de la Vista se le tendrá por desistido de su acción.

Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación mediante escrito dirigido a la Junta Arbitral, comparecencia ante su Secretario, o cualquiera otra de las formas en derecho previstas.

En Sevilla a 28 de julio de 2014.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

25W-9374

*Delegación Territorial en Sevilla  
Junta Arbitral del Transporte*

Don Juan Carlos Parrilla Cobo, Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

*Certifico:*

Que en el expediente 77/14 de reclamación instado ante esta Junta y más abajo mencionado figura el Laudo del texto literal siguiente:

*Laudo:*

*Presidenta:* Doña Pilar García Luque.

*Vocal:* Don José Manuel Laguarda García.

*Secretario:* Don Juan Carlos Parrilla Cobo.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11.45 horas del día 23/07/14, se reúnen en sus dependencias de la plaza de San Andrés número 2, la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla, integrada por las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar la Vista correspondiente a la reclamación deducida por Seur Geopost, S.L., contra Saachi Instalaciones, S.L.U.

*Antecedentes:*

Que con fecha 31/03/14, se ha recibido en esta Junta Arbitral escrito de la parte actora reclamando a la demandada la cantidad de 1.551,84 euros.

Que se señaló para la Vista el día 20/05/14 a las 12.00 horas, compareciendo por la entidad reclamante, doña Pilar Calderón Vázquez. No compareciendo la parte demandada sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma, se suspendió la Vista y se procedió de nuevo a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la segunda Vista el día 23/07/14 a las 11.45 horas, compareciendo por la entidad reclamante, don Antonio Jesús Gálvez Ferrer, no compareciendo la parte demandada ni persona alguna que ostente su representación, pese a estar citada en tiempo y en forma.

Por la Junta se considera suficientemente acreditada la personalidad o representación del compareciente, por lo que siendo la hora para la que fueron convocadas las partes se declara por la Presidenta abierto el acto, pasándose a la celebración de la Vista.

Que la reclamación se basa en los siguientes.

*Hechos:*

Que según manifiesta la parte actora, como empresa transportista, se llevaron a cabo para la demandada unos servicios de transportes, debidamente detallados en la demanda que dieron lugar a las siguientes facturas:

Núm. 41/D-0006142 30.04.13 952,10 euros.

Núm. 41/D-0009410 30.06.13 245,48 euros.

Núm. 41/D-0011082 31.07.13 354,26 euros.

Total 1.551,84 euros. IVA incluido.

Que hasta la fecha y pese a las numerosas gestiones realizadas para el cobro del referido importe, éstos han sido infructuosos.

Que el día de la Vista, comparece solo la representación de la parte actora, incompareciendo la demandada, pese a estar citada en tiempo y forma.

Que concedida la palabra al representante de la entidad reclamante se afirma y ratifica en su reclamación y solicita se dicte laudo de acuerdo con las pretensiones interesadas.

*Fundamentos de derecho:*

Que para la decisión de la presente controversia es competente esta Junta Arbitral, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Que de la documental aportada al expediente se deduce la existencia de un contrato de transportes entre las partes, en los términos del artículo 2 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, así como el cumplimiento de su obligación del transportista que entregó todas las mercancías en su destino y fecha correspondiente.

Que, igualmente de las actuaciones del expediente, de la documentación aportada y manifestaciones realizadas por la representación de la reclamante en el acto de la Vista, ha quedado acreditada la prestación de servicios de transportes por parte de Seur Geopost, S.L., en beneficio de Saachi Instalaciones, S.L.U. en ejecución de un contrato de transportes, no constando a esta Junta que se hayan formulado reservas por el destinatario con ocasión de la recepción de las mercancías transportadas.

Que asimismo, ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento por la demandada de su obligación principal, cual es pagar el precio de los transportes, sin que conste a esta Junta la extinción de la obligación por otro medio.

Que, teniendo en cuenta la bilateralidad del contrato de transportes y la reciprocidad de las obligaciones que nacen del mismo, constando por la entidad reclamante el cumplimiento de su obligación a la que viene obligada, resulta exigible el cumplimiento de la obligación de pago por la otra parte, de lo que resulta una cantidad total adeudada de 1.551,84 euros. según se acredita con la documentación aportada, (Arts 1.088, 1.099, 1090, 1.091 y 1.156 del Código Civil y 2 y siguientes Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.)

En su virtud, y en base a las disposiciones citadas, así como cuantas otras resultaren de procedente aplicación, esta Junta Arbitral acuerda dictar el siguiente.

*Laudo:*

Que debe estimarse la reclamación interpuesta por la empresa Seur Geopost, S.L., contra Saachi Instalaciones, S.L.U., debiendo esta última abonar la cantidad de mil quinientos cincuenta y un euro con ochenta y cuatro céntimos (1.551,84 euros), a favor de la reclamante por los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Laudo.

Que transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Que contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje.

Que con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Lo que para su constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Siguen las firmas de los asistentes y el sello de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Y para su debida constancia y entrega a parte interesada, expido la presente certificación.

En Sevilla a 29 de julio de 2014.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

4W-9379

## Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

### Delegación Territorial en Sevilla

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0192/14/SAM.

Interesado: Don David Giménez Giménez.

DNI. núm.: 20921327K.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 22 de julio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 23 de julio de 2014.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-8998

### Delegación Territorial en Sevilla

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0200/14/F.

Interesado: Don José María Vázquez Pariente.

DNI. núm.: 52249763L.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 23 de junio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 18 de julio de 2014.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-8999

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

### Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992) se hace pública resolución de fecha 7 de abril de 2014 en la que se acuerda denegar el canje del permiso de conducción expedido en Hungría, del Sr. Ioan Rostas, con NIE X2425580T, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución puede formular recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 7 de mayo de 2014.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramiro Marcello Marín

4W-5663

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla.

#### SALA DE LO SOCIAL

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación núm. 1926/13-AU-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 15 de mayo de 2014, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en Procedimiento núm. 267/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Explotaciones Gilcamp, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de mayo de 2014.—La Secretaria de la Sala, Ana María Jiménez Bada.

253W-6821

#### Juzgados de lo Social

##### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 760/2012, sobre social ordinario, a instancia de doña Ana María Ramos Díaz, contra Fondo de Garantía Salarial y Daida Inversiones, SLU, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia número 284/2014.

En Sevilla a 29 de mayo de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 760/2012 promovidos por doña Ana María Ramos Díaz, contra Daida Inversiones, SLU y Fogasa sobre cantidad.

Fallo:

Estimo la demanda formulada por doña Ana María Ramos Díaz, contra Daida Inversiones, SLU y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 5.069,92 €, con 10% de interés por mora. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad núm. 0030, sucursal Avda de la Buhaira (oficina núm. 4325), sita en calle José Recuerda Rubio núm. 4 de Sevilla, cuenta núm. 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Y para que sirva de notificación en forma a Daida Inversiones, SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de junio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-6962

##### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 94/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Erbe Sistemas, S.L., en la que con fecha 5 de junio de 2014 se ha dictado decreto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente.

Decreto.

Secretario Judicial señor don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 5 de junio de 2014.

Parte dispositiva, acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Erbe Sistemas, S.L., en situación de insolvencia por importe de 258,85 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0090-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Erbe Sistemas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

258-7037

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 90/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Manuel Cobos Vázquez y don José Antonio Vázquez Cobos, contra Jologar Urbanizaciones y Construcciones, S.L., en la que con fecha 4 de junio de 2014 se ha dictado decreto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial señor don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 4 de junio de 2014.

Parte dispositiva, acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Jologar Urbanizaciones y Construcciones, S.L., en situación de insolvencia por importe de 4.509,67 euros de principal (correspondiendo 2.413,52 euros a don Manuel Cobos Vázquez y 2.096,15 euros a don José Antonio Vázquez), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0090-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Jologar Urbanizaciones y Construcciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

258-7041

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 108/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Juana María Acosta Ruiz, contra Coitinho Raya William Eduardo, en la que con fecha 21 de abril de 2014 se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 21 de abril de 2014.

Parte dispositiva.

S.S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda:

Despachar ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de doña Juana María Acosta Ruiz, contra Coitinho Raya Willian Eduardo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0090-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Coitinho Raya Willian Eduardo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

258-7038

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 500/2012, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de don Aurelio Burson Jara, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa y Tils Curt, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente.

Sentencia número 112/2014.

En Sevilla, a 4 de marzo de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 500/2012, promovidos por don Aurelio Burson Jara, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa y Tils Curt, S.L., sobre Seguridad Social.

Fallo:

Estimo la demanda formulada por don Aurelio Burson Jara, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa y Tils Curt, S.L., declaro la responsabilidad directa de la empresa en el pago de la prestación de IT adeudada al actor ascendente a 1.227,85 €, y condeno a Tils Curt, S.L., al abono de la referida cantidad, sin perjuicio de la obligación de anticipo de la Mutua Fraternidad y de la responsabilidad subsidiaria de INSS y TGSS caso de insolvencia de la empresa y de la Mutua.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a Tils Curt, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-6964

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 262/2012, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de doña Yolanda Rincón García, contra Servicio Andaluz de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo, Peña Cultural Brenes, C.F. y Tesorería General de la Seguridad Social, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente.

Sentencia número 75/2014.

En Sevilla a 13 de febrero de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 262/2012, promovidos por doña Yolanda Rincón García, contra Peña Cultural Brenes C. F., INSS, TGSS y Mutua Asepeyo sobre cantidad.

Fallo:

Estimo en parte la demanda formulada por doña Yolanda Rincón García, contra Peña Cultural Brenes, C. F., tras la rectificación efectuada, y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 883,75 €/brutos. Con absolución de INSS, TGSS y Mutua Asepeyo de la acción contra ellos ejercitada.

Contra esta sentencia no cabe recurso

Y para que sirva de notificación en forma a Peña Cultural Brenes, C. F., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de junio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-7043

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 611/2012 a instancia de la parte actora D. Francisco Emilio García Páez, Francisco José García Romero y María Dolores Páez Vela contra Adolfo Martínez Moreno, Jesús Moreno Royano, Manuel García Ejido, Moisés Silvas Domínguez, José Muñoz González, María Auxiliadora Hermoso Baco, Julio Alberto Jardí Sujar, Asemas, Wiskehers Internacional de Elevación SA, Fiact Mutua de Seguros Generales, Musaat de Seguros, Urbanizaciones y Estructuras del Sur SL, CC.PP. San Juan de la Palma 20 y Hoistmachinery SA, sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

#### *Decreto*

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro

En Sevilla a once de junio de dos mil doce.

#### *Antecedentes de Hecho*

Primero.—D.<sup>a</sup> Francisco Emilio García Páez, Francisco José García Romero y María Dolores Páez Vela, presentó demanda de cantidad frente a Julio Alberto Jardí Sujar, Jesús Moreno Royano, Manuel García Ejido, María Auxiliadora Hermoso Baco, José Muñoz González, Moisés Silvas Domínguez, Adolfo Martínez Moreno, Wiskehers Internacional de Elevación SA, Asemas, Fiact Mutua de Seguros Generales, Musaat de Seguros, Urbanizaciones y Estructuras del Sur SL Y CC.PP. San Juan de la Palma 20.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 611/2012.

#### *Fundamentos de Derecho*

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### *Parte Dispositiva*

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 13/10/14 a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta, debiendo comparecer diez minutos antes en la Secretaria del Juzgado, quinta planta, para el acto de conciliación previa conforme establece la ley.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos legales.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Providencia del Magistrado-Juez, Pablo Surroca Casas.

En Sevilla a 11 de junio de 2012.

Visto el anterior escrito de demanda, se accede a las pruebas documentales instadas, E), F), G), K), L), M) y Ñ), y, en consecuencia, requiéranse a los demandados y/o codemandados para que aporten en el acto de juicio, los documentos interesados en la misma.

No ha lugar a la Documental I) ni H) porque la propia parte puede obtener documental de su propio historial médico sin necesidad de solicitarlo a través del Juzgado.

No ha lugar a la Documental N) en relación al apartado a), b) y a la c) sin perjuicio de que habiendo solicitado el interrogatorio de la empresa pueda hacer las preguntas que considere oportuna en consideración a los extremos denegados, admitiendo el resto de la documental.

No ha lugar a la prueba testifical C y D solicitada, debiendo estar al contenido de la documental solicitada y admitida como prueba.

Asimismo, se accede a la prueba de interrogatorio solicitada y, en consecuencia, cítese a confesión judicial al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel García Ejido, María Auxiliadora Hermoso Baco, Julio Alberto Jardí Sujar y Urbanizaciones y Estructuras del Sur S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

25W-10658

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1057/2011, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Cárdenas Bautista, contra Family Frost, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 19 de mayo de 2014 (sentencia) del tenor literal siguiente.

Fallo:

Estimar parcialmente la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Family Frost, S.L., a que abone a don Francisco Javier Cárdenas Bautista la suma reclamada de 2.834,48 euros por los conceptos expresados.

Declarar prescrita la acción para reclamar al Fogasa, en caso de que sea legalmente responsable, salarios correspondientes a periodos anteriores a junio de 2009 y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto a una eventual responsabilidad directa y/o subsidiaria del citado organismo.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Family Frost, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de mayo de 2014.— La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-6516

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 74/14, a instancia de la ejecutante Nourdine Baloul contra Francisco José Espejo Aguilar, en la que con fecha 2 de abril de dos mil catorce se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

*Auto*

*Parte Dispositiva*

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a Francisco José Espejo Aguilar en favor del ejecutante, por el importe de 1.475 euros en concepto de principal más 141,16 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-038711, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 00493569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición»

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto**Parte Dispositiva*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Francisco José Espejo Aguilar en favor del ejecutante, por el importe de 1.475 euros en concepto de principal más 141,16 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 4 y 8 de Sevilla, Librese Oficio y audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen.

Encontrándose la Empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante Edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado Nº 4022-0000-64-038711 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco José Espejo Aguilar, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de abril de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

25W-4527

---

**SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3**

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales núm. 206/13 dimanante de los autos 825/12, a instancia de la ejecutante Gabriela Ionela Costea frente a Lavisur Servicios Hosteleros S.L. y Lavandería y Tintorería Lavisur S.L., en la que con fecha 23 de septiembre de 2013, se han dictado auto y decreto de ejecución, cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a las empresas Lavisur Servicios Hosteleros S.L., con CIF núm. B-913479 y Lavandería y Tintorería Lavisur S.L., con CIF núm. B-41940438, en favor de la ejecutante Gabriela Ionela Costea con NIE núm. Y-0223480-A en cuantía de 7.163,18 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 2.148,95 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4022-0000-64-082512, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Parte dispositiva decreto.

*Parte dispositiva.*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a las ejecutadas Lavisur Servicios Hosteleros S.L., con CIF núm. B-913479 y Lavandería y Tintorería Lavisur S.L., con CIF núm. B-41940438, en favor de la ejecutante Gabriela Ionela Costea con NIE núm. Y-0223480-A en cuantía de 7.163,18 euros de principal y en concepto de intereses y costas la suma de 2.148,95 euros que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio el Administrador de las ejecutadas en la localidad de San José de la Rinconada, librese exhorto al citado Juzgado y expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla adscrito a dicho Juzgado, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre las ejecutadas ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64-082512 salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria, María Auxiliadora Ariza Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma a Lavisur Servicios Hoteleros S.L. y Lavandería y Tintorería Lavisur S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-3146

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento núm. 752/2011, a instancia de Roberto Recha García contra Técnica y Construcción Nuevo Parque, S.L., en la que con fecha 7-2-2014, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Fallo

1. Estimo parcialmente la demanda presentada por Roberto Recha García contra Técnica y Construcción Nuevo Parque, S.L. en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la demandada Técnica y Construcción Nuevo Parque, S.L. a que pague al demandante Roberto Recha García la cantidad total de mil trescientos ochenta euros y sesenta y ocho céntimos (1.380,68 €) por los conceptos ya señalados.

3. Absuelvo a la demandada Técnica y Construcción Nuevo Parque, S.L. de a pretensión de pago del interés del 10% reclamado en la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación, salvo que se formalizase al amparo del art. 193.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y tuviera por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y se haya producido indefensión.

En este caso, podrá anunciarse el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c núm. 4022-0000-65 con expresión del núm. de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración

indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso de suplicación se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el secretario judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación en forma a Técnica y Construcción Nuevo Parque, S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 16 de junio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-7571

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento núm. 424/2013, a instancia de Aurora Durán Baños contra Besiluet Corporation, S.L. y otros en la que con fecha 7-4-2014, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Fallo

A) Acción de resolución de contrato de trabajo

A.1. Desestimo la demanda presentada por Aurora Durán Baños frente a Besiluet Corporation, S.L., Siluet Master, S.L., Bemona Health And Beauty, S.L., Tomás Liébanas Guijosa y Fabián Godoy Rodríguez en reclamación por resolución de contrato.

A.2. Absuelvo a los demandados Besiluet Corporation, S.L., Siluet Master, S.L., Bemona Health And Beauty, S.L., Tomás Liébanas Guijosa y Fabián Godoy Rodríguez de los pedimentos en su contra formulados.

B) Acción de reclamación de cantidad

B.1. Estimo parcialmente la misma demanda presentada por Aurora Durán Baños frente a Besiluet Corporation, S.L., Siluet Master, S.L. y Bemona Health And Beauty, S.L. respecto de la reclamación de cantidad, y la desestimo frente a los codemandados Tomás Liébanas Guijosa y Fabián Godoy Rodríguez.

B.2. Condeno solidariamente a las demandadas Besiluet Corporation, S.L., Siluet Master, S.L. y Bemona Health And Beauty, S.L. a que paguen a la demandante Aurora Durán Baños la cantidad de catorce mil ciento dieciocho euros y treinta y siete céntimos (14.118,37 €) por las retribuciones adeudadas durante el período ya referido.

3. Condeno solidariamente a las demandadas Besiluet Corporation, S.L., Siluet Master, S.L. y Bemona Health And Beauty, S.L. a que paguen a la demandante Aurora Durán Baños:

a) Los intereses moratorios de la cantidad adeudada al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades anteriores debieron de ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada;

b) El interés procesal conforme al art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil, desde la fecha de notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago (art. 576 LEC).

B.4. Absuelvo a los demandados Tomás Liébanas Guijosa y Fabián Godoy Rodríguez de los pedimentos en su contra formulados.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurren las condenadas, deberán acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c núm. 4022-0000-65 con expresión del núm. de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberán efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso. Al ser la condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

A todo escrito de interposición del recurso de suplicación se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el secretario judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que

la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Besiluet Corporation, S.L., Tomás Liébanas Guijosa y Fabián Godoy Rodríguez cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de junio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-8011

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber. Que en este Juzgado, se sigue procedimiento núm. 927/2012, a instancia de don Francisco Javier Garzón Ramos contra Delta 9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A. y FGS en la que con fecha 28-5-2014, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Fallo:

1.—Estimo parcialmente la demanda presentada por Francisco Javier Garzón Ramos contra Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A. en reclamación de cantidad.

2.—Condeno a la demandada Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A. a que pague al demandante Francisco Javier Garzón Ramos la cantidad total de dos mil setecientos ochenta y seis euros y cuarenta y ocho céntimos (2.786,48 €) por los conceptos y períodos ya indicados.

3.—Condeno también a la demandada Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A. a que pague al demandante Francisco Javier Garzón Ramos: a) los intereses de la cantidad adeudada al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada; y b) el interés procesal conforme al art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil, desde la fecha de notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago (art. 576 LEC).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c núm. 4022-0000-65 con expresión del núm. de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el secretario judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

En relación a los datos de carácter personal contenidos en esta resolución, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Delta 9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las instrucciones núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de junio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-7819

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 306/2011, a instancia de la parte actora doña Bárbara Jiménez Fernández, contra Nettosol Limpieza Industrial, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 2 de junio de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

Declaro parte en esta ejecución a doña Bárbara Jiménez Fernández por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Nettosol Limpieza Industrial, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de junio de 2014.— La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio

258-6933

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2012, a instancia de la parte actora don Pedro María Oropesa Atalaya, contra Cantinitas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 2 de junio de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

Declaro parte en esta ejecución a don Pedro María Oropesa Atalaya por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Cantinitas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de junio de 2014.— La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio

258-6931

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 230/2013, a instancia de la parte actora Sincari Traian Bogdan y Sincari Traian contra Jaime H Gonzáles Conde sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 26/05/14 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

S.S.<sup>a</sup> Dispone: Despachar ejecución frente a Jaime H Gonzales Conde en cantidad suficiente a cubrir la suma de 52.132,5 euros en concepto de principal (18.700,5 € de indemnización y 33.432 € de salarios de tramitación), más la de 10.426,5 euros calculados para intereses, costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada

La Secretaria

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

Requerir al ejecutado Jaime H Gonzales Conde para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniera, en el plazo de 10 días hábiles.

Consúltense la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM Y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Jaime H Gonzales Conde actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-6714

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2014, a instancia de la parte actora don Rafael Escalante Montes contra Igratrans, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27-5-2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

El embargo de las cantidades a favor de la ejecutada Igratrans, S.L., en concepto de devolución de hacienda así como por las que resulte acreedora frente a Telefonica Servicios Integrales de Distr., Transportes Ochoa, S.A., y Alcoidor, S.L., por cualquier concepto en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones, ascendentes a 1.996 euros de principal mas otros 399,20 euros presupuestados para intereses y costas.

Para la efectividad del embargo acordado sobre las cantidades pendientes de pago a la parte ejecutada, librense oficios a las distintas empresas y entidades.

Asimismo se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Igratrans, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-6726

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial sustituta de refuerzo del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 363/2013, a instancia de la parte actora doña María Mercedes Díaz Garamendi, contra Angala Azafatas, S.L., CC Azafatas e Interpretes, S.L., Imagin Sur Azafatas, S.L., Prodetur, S.A. y Externa Team, S.L., sobre despido con vulneración de derechos fundamentales, se ha acordado la suspensión de los actos de conciliación/juicio señalados para el día 26 de junio de 2014, señalándose nuevamente para el próximo día 24 de septiembre de 2014, a las 10:40 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas núm. 3 de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol, planta sótano, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día a las 10:30 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Se pone en conocimiento de dichas partes, que tienen a su disposición en la Secretaría de esta adscripción territorial de refuerzo copia de la demanda, documentos acompañados a la misma, Decreto y Providencia de 23 de noviembre de 2012.

Y para que sirva de citación a Angala Azafatas, S.L., con CIF núm. B919225727 e Imagin Sur Azafatas, S.L., con CIF núm. B91734210, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial sustituta de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

258-9684

## MADRID.—JUZGADO NÚM. 25

Doña Eugenia Ramos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número veinticinco de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 236/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Mercedes Ana Benet Bokesa, frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución.

En Madrid a 14 de mayo de 2014.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 25, don Fernando Fernández Olmedo, los presentes autos núm. 236/2013 seguidos a instancia de doña Mercedes Ana Benet Bokesa, contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., y Fogasa sobre reclamación de cantidad.

En nombre del S.M. El Rey.

Ha dictado la siguiente: Sentencia 111/14.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña Mercedes Benet Bokera, contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 8.550'28 euros, a la que será de aplicación un recargo por mora del 10% anual. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que al Fondo de Garantía Salarial le corresponda asumir dentro de los límites legales.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o Graduado Social Colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2523-0000-60-0236-13 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus arts. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tengan la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Don Fernando Fernández Olmedo, Magistrado-Juez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido y firmo el presente en Madrid a 14 de mayo de 2014.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 14 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, Eugenia Ramos García.

258-9630

---

**Juzgados de Primera Instancia**

---

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26

En el procedimiento familia. divorcio contencioso 352/2013-C, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla, a instancia de doña Paulina Bañón Ortiz, contra don Abou El Ouafa Lamjad, sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

Sentencia número 190/2014.

En Sevilla a 28 de marzo de 2014.

La Ilma. señora doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el núm. 352/2013-C, entre partes, una como demandante doña Paulina Bañón Ortiz, representada por el Procurador doña M<sup>a</sup>. Valle Naranjo Muñoz y defendida por el Letrado doña M<sup>a</sup>. Jesús Chamizo Galavís, y otra como demandado don Abou El Ouafa Lamjad, en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio matrimonial.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña M<sup>a</sup>. Valle Naranjo Muñoz en nombre y representación de doña Paulina Bañón Ortiz, contra don Abou El Ouafa Lamjad debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por doña Paulina Bañón Ortiz y don Abou El Ouafa Lamjad, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

- 1.—La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.
- 2.—Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- 3.—Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio.
- 4.—No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 3678 0000 33 0352 13, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5o de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Abou El Ouafa Lamjad, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 28 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-6387

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Núm. expediente	Nombre /Apellidos/Domicilio	Acto notificado
01-41/3746998/2010-58	Pastora Caro Marín C/ Amador de los Ríos, 23-25 4º B Sevilla	Requerimiento de visita domicilio. Informe de PIA

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Unidad de Trabajo Social Nervión sito en C/ Marqués de Nervión, 75, Sevilla, en horario de 9,00 h a 14,00 h de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta Resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla, 5 de mayo de 2014.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

265W-5834

### SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Núm. expediente	Nombre /Apellidos/Domicilio	Acto notificado
01-41/2263597/2009-43	Francisco José Torrano Corral C/ Gonzalo de Bilbao, 33 1.º 3 41003 Sevilla	Requerimiento de informe de idoneidad

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Unidad de Trabajo Social Nervión sito en C/ Marqués de Nervión, 75, Sevilla, en horario de 9,00 h a 14,00 h de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta Resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla, 5 de mayo de 2014.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

265W-5832

### SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

blica notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Núm. expediente	Nombre /Apellidos/Domicilio	Acto notificado
01-41/3746998/2010-58	Carmen Azcorra Pereda Avda. Eduardo Dato 32 4º B 41005 Sevilla	Requerimiento de visita domicilio. Informe de PIA

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Unidad de Trabajo Social Nervión sito en C/ Marqués de Nervión, 75, Sevilla, en horario de 9,00 h a 14,00 h de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta Resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla, 5 de mayo de 2014.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

265W-5831

---

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Núm. expediente	Nombre /Apellidos/Domicilio	Acto notificado
4180102001621	Luisa Efigenia González C/ Luna, 47-2.º B, 41004 Sevilla	Requerimiento subsanación solicitud
4180101004822	Francisco Javier Repullo Ruiz de Castroviejo C/ Abad Gordillo, núm. 16-1.º, 41002 Sevilla	Requerimiento subsanación solicitud

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Centro de Servicios Sociales Casco Antiguo, sito en Palacio Marqueses de la Alga-ba, Plaza Calderón de la Barca, 1, esquina calle Arrayán, Sevilla, en horario de 9,00 h a 14,00 h de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta Resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla, 5 de mayo de 2014.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

265W-5833

---

SEVILLA

Ignorándose el lugar de notificación de la resolución núm. 002523 de fecha 23 de abril de 2014, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a los interesados, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido íntegro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Expte. 12/2014.

Interesado: Don Antonio Villaverde Moya.

Acto que se notifica: Inicio procedimiento sancionador.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Zonas de Especial Actuación sito en C/ Fray Isidoro de Sevilla, núm. 1, módulo 101, en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sevilla, 5 de mayo de 2014.—La Jefa de Servicio de Cooperación al Desarrollo (Zonas de Especial Actuación), M.ª Jesús García Molero.

265W-5941

---

SEVILLA

Ignorándose el lugar de notificación de la resolución núm. 002525 de fecha 23 de abril de 2014, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a los interesados, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido íntegro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Expte. 8/2014.

Interesado: Doña Ana María Lozano Rodríguez.

Acto que se notifica: Inicio procedimiento sancionador.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Zonas de Especial Actuación sito en C/ Fray Isidoro de Sevilla, núm. 1, módulo 101, en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sevilla, 30 de abril de 2014.—La Jefa de Servicio de Cooperación al Desarrollo (Zonas de Especial Actuación), M.<sup>a</sup> Jesús García Molero.

265W-5942

---

SEVILLA

Ignorándose el lugar de notificación de la resolución núm. 002524 de fecha 23 de abril de 2014, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a los interesados, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido integro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Expte. 7/2014.

Interesado: Doña María de los Ángeles Cuesta Navarro.

Acto que se notifica: Inicio procedimiento sancionador.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Zonas de Especial Actuación sito en C/ Fray Isidoro de Sevilla, núm. 1, módulo 101, en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sevilla, 5 de mayo de 2014.—La Jefa de Servicio de Cooperación al Desarrollo (Zonas de Especial Actuación), M.<sup>a</sup> Jesús García Molero.

265W-5943

---

SEVILLA

Ignorándose el lugar de notificación de la resolución núm. 002522 de fecha 23 de abril de 2014, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a los interesados, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido integro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Expte. 14/2014.

Interesado: Don Ali Amada Artiles.

Acto que se notifica: Inicio procedimiento sancionador.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Zonas de Especial Actuación sito en C/ Fray Isidoro de Sevilla, núm. 1, módulo 101, en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sevilla, 5 de mayo de 2014.—La Jefa de Servicio de Cooperación al Desarrollo (Zonas de Especial Actuación), M.<sup>a</sup> Jesús García Molero.

265W-5944

---

SEVILLA

Por el presente anuncio se notifica a don Francisco Javier España López, cuyo último domicilio conocido a efectos de notificación se encuentra en C/ Benacazón, núm. 22, Sanlúcar la Mayor, 41800 Sevilla, y actualmente en paradero desconocido, la resolución dictada por el Sr. Director General de Empleo y Economía con núm. 001338 de fecha 11 de marzo de 2014, la que se transcribe literalmente:

«Desestimar la petición de don Francisco Javier España López, interesando un puesto en el Mercado de Abasto de Triana para la actividad de Sidrería Asturiana, ya que consultado los datos que obran en el servicio de consumo, la venta de los productos solicitados se encuentran contenidos en el art. 29.1, epígrafe K, de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de los Mercados de Abastos Municipales, de los que ya existe una oferta variada en el mercado de referencia, por lo que éste se encuentra suficientemente abastecido de la actividad solicitada.»

Lo que se le notifica, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de acuerdo a la opción prevista en la regla 2.<sup>a</sup> del art. 14. 1.<sup>o</sup> de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Para lo que se comunica para su conocimiento y efectos y oportunos.

Sevilla, 24 de abril de 2014.—El Secretario General, P.D. La Jefa del Servicio de Consumo, Amparo Guisado Castejón.

265W-5347

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, a don Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz y a herederos de Francisca Bou Cases la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Notifico a Vd. que por el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución núm. 1161/2013, de fecha 3 de diciembre, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya certificación se adjunta.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 107 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1.988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la presente Resolución, que tiene carácter de trámite, no cabe recurso alguno.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra. El jefe del servicio jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez.

Resolución/Urbanismo/Expte. núm. 9239/2013 sobre expediente de protección de la legalidad urbanística.

Visto el informe de Inspección Territorial con boletín denuncia núm. 83/2013, de fecha 19 de septiembre, el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013, y el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 22 de noviembre de 2013 (en adelante informe jurídico), conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), del que resultan los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que ha podido comprobarse que se han llevado a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3615108TG4331N0001DX, finca registral núm. 7.186. Las actuaciones consisten en:

- Ejecución de cerramiento de malla de simple torsión, para división de la parcela en dos.
- Ejecución de cobertizo de materiales reciclados de 10x15 metros.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 19 de septiembre de 2013.

2.º Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta» contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que «la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse».

3.º Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

4.º Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo núm. 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido. Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas núm. 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en Recurso núm. 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente núm. 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2. De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar, mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

3. La reposición de la realidad física alterada procederá en los supuestos y términos del artículo 183.1 de la LOUA y artículo 49 del RDU.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por Resolución núm. 310/2011, de 27 de junio, sobre delegación de competencias, he resuelto:

Primero. Incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos: don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU por las actuaciones descritas en el punto primero de la parte expositiva de la presente resolución referidas a ejecución de cerramiento y cobertizo, advirtiéndoseles que se trata de actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3615108TG4331N0001DX, finca registral núm. 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

Segundo. Conceder a los interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 47 del RDU un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

Tercero. Comunicar a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, produciéndose transcurrido dicho plazo la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, indicar a los interesados en el presente procedimiento, que podrá consultar el expediente administrativo, así como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento sitas en este municipio en calle Bailén, núm. 6.

Cuarto. Instar la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento conforme a lo previsto por los artículos 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y 28.1 k) del RDU, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Quinto. Notificar los anteriores acuerdos a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases, debiéndoseles adjuntar el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013 y el informe jurídico, indicando los recursos que en su caso procedan.

Sexto. A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico.

#### *Informe Técnico*

A la vista del informe de la Inspección Territorial con boletín de denuncia de obras núm. 83/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Descripción de la finca:

Parcela de unos 1.800,00 metros cuadrados situado en paraje denominado el La Ruana Alta, que se corresponde con la parcela catastral cuya referencia catastral es 3615108TG4331N0001DX, según la certificación catastral que existe en el expediente, y que formaría parte de la finca registral núm. 7.186.

Descripción de las actuaciones:

En la inspección realizada se observa la ejecución de las siguientes actuaciones en la citada finca:

- Ejecución de cerramiento de malla de simple torsión, para división de la parcela en dos.
- Ejecución de cobertizo de materiales reciclados de 10x5 metros.

Para las actuaciones objeto del presente expediente no existen antecedentes de licencia.

En la parcela existen igualmente una casa de madera de 4x5 y construcción de 3x4 con porche de 3x6 metros, que tras consultar las fotografías aéreas de fechas 2007 y 2009, que existen en la Sede Electrónica del Catastro, parecería que se aprecia la existencia de las construcciones indicadas en el presente informe técnico, por lo que en aplicación del artículo 185 de la LOUA, no podrán adoptarse medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado contra ellas.

Estado actual de las actuaciones:

Las actuaciones objeto del presente expediente se encontraban ejecutadas en el momento de la visita realizada en fecha 19 de septiembre de 2013.

Legalidad:

El PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

Las actuaciones de ejecución de construcción de 10x5 metros y cerramiento para división de parcela, objeto del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, se consideran no legalizables, por no ser este uso residencial un uso característico permitido por el artículo 132 del vigente PGOU para el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Además estas construcciones se encontrarían en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta», estableciendo el artículo 87, Prohibición de parcelaciones urbanísticas del vigente PGOU, en su punto 4.º que «la consideración de la existencia de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse», por lo que también serían no legalizables por esta razón.

El carácter no legalizable de las actuaciones, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación, obliga a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la restitución del terreno a su estado original mediante la demolición de lo construido, a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 183 de la LOUA, y en aplicación del artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, las actuaciones ilegalmente ejecutadas llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones.

Indicar que la ejecución de esta construcción, que estando sujetos a licencia se realicen sin la misma, se considera como infracción grave en aplicación del artículo 207.3.d), Clases de infracciones de la LOUA y artículo 78.3. d) del RDU, lo que supondrá una sanción en aplicación del artículo 219, Obras en contra de la ordenación urbanística de la LOUA, y del artículo 93 del RDU, del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada. Así en aplicación del artículo 203, Graduación de las sanciones y 73, 74 y 75 del RDU, se aplicará el tipo medio, dado que no existen circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo la sanción del ciento doce con cinco por ciento (112,5 %) del valor de las obras ejecutadas, lo que supone un importe de siete mil doscientos cuarenta y cinco euros (7.245,00 euros).

$6.440,00 \text{ euros} \times 112,5\% = 7.245,00 \text{ euros}$

- El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a seis mil cuatrocientos cuarenta euros (6.440,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2008, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2008-2009.

A efectos de entrada en el cuadro característico las obras denunciadas corresponden a:

- Ejecución de cobertizo: 100,00 euros/m<sup>2</sup>.  
 $100,00 \text{ euros/m}^2 \times (10 \times 5) \text{ m}^2 = 5.000,00 \text{ euros}$ .
  - Ejecución de cerramiento: 12,00 euros/m<sup>2</sup>.  
 $12,00 \text{ euros/m}^2 \times (60 \times 2) \text{ m}^2 = 1.440,00 \text{ euros}$
- Total = 6.440,00 euros.

El plazo para el comienzo de la restitución puede establecerse en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

- El presupuesto estimativo de la restitución asciende a diez mil seiscientos sesenta y ocho euros con ochenta céntimos de euros (10.668,80 euros).
  - M<sup>3</sup> de demolición de construcción, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción.....45 euros/m<sup>3</sup>.  
 $45 \text{ euros/m}^3 \times (50 \times 3) \text{ m}^3 = 6.750,00 \text{ euros}$ .
  - M<sup>3</sup> de demolición de cerramiento de malla de simple torsión, realizado con medios mecánicos. .... 2 euros/m.  
 $2 \text{ euros/m} \times 120 \text{ m} = 240,00 \text{ euros}$ .

*Presupuesto de la restitución 6.990,00 euros*

Costes Directos.....	6.990,00 €	euros
6 % Costes Indirectos.....	.419,40 €	euros
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL.....	7.409,40 €	euros
19% G.G. y B.I.....	1.407,79 €	euros
PRESUPUESTO DE CONTRATA .....	8.817,19 €	euros
21% IVA.....	1.851,61 €	euros
TOTAL PRESUPUESTO .....	10.668,80 €	euros

- El presupuesto estimativo de la restitución asciende a diez mil seiscientos sesenta y ocho euros con ochenta céntimos de euros (10.668,80 euros).

Es lo que informo a los efectos oportunos.

En Alcalá de Guadaíra. Arquitecto Técnico de la sección de disciplina territorial. Pedro Luis García Lorite.

*Informe Jurídico*

A la vista del informe de Inspección Territorial con boletín denuncia núm. 83/2013, de fecha 19 de septiembre y el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013, conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), el técnico que suscribe emite el presente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que ha podido comprobarse que se han llevado a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3615108TG4331N0001DX, finca registral núm. 7.186. Las actuaciones consisten en:

- Ejecución de cerramiento de malla de simple torsión, par división de la parcela en dos.
- Ejecución de cobertizo de materiales reciclados de 10 x 15 metros.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 19 de septiembre de 2013.

Segundo. Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta» contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que «la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse».

Tercero. Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

Cuarto. Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo núm. 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido.

Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas núm. 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en Recurso núm. 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente núm. 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

Según el artículo 37.1 del RDUa, la Administración tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

El artículo 37.2 del RDUa, establece que la iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada por otros órganos, o por denuncia.

Según establecen los artículos 39.3 y 47.1 del RDUa los interesados dispondrán de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

Según la información registral obrante en el expediente (copia de nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. No obstante, consta anotado asiento de presentación de fecha 25 de septiembre de 2013, por el que se adjudica a favor de los herederos de doña María García Guerrero (citados anteriormente en la parte expositiva) su parte indivisa correspondiente a esta finca mediante escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

En atención a lo anterior y conforme establece el artículo 39.5 del RDUa, la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse contra los titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, al aparecer como propietarios registrales -finca registral 7.186- o, en todo caso, como poseedores en concepto de dueño pública y notoriamente de los terrenos afectados, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUa.

En todo caso, se ha de advertir conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 y 5 del RDUa, que quienes se personen en el expediente tienen el deber de identificar ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido y que durante el curso del procedimiento podrán personarse o deberán ser citadas, en su caso, otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

2. Conforme disponen los artículos 182 de la LOUA y 45 del RDUa, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para la restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la ordenación

de la restitución de las cosas a su estado anterior. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

A la vista del informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, las actuaciones descritas no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo construido ilegalmente, por lo que se ha de advertir a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como obedece en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que «estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso».

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUA, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística, advirtiéndose a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDUA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del RDUA, se ha de incorporar al acuerdo de inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística las medidas provisionales a fin de proteger la realidad física alterada y el orden jurídico perturbado y que asimismo permitan y no dificulten la ejecución, en su caso, de la restauración de la legalidad. En este caso, no resulta necesario adoptar medidas provisionales al respecto según se desprende en el informe técnico municipal.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante Texto Refundido de la Ley del Suelo) resulta obligado practicar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística -respecto de la finca registral 7.186-, por cuanto de las actuaciones llevadas a cabo sin licencia pudiera derivarse la declaración de obra nueva.

6. Ha de advertirse de la posible aplicación de los artículos 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDUA, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la Resolución del presente expediente a resultados de su instrucción y tramitación.

#### CONCLUSIONES

En consecuencia con lo anterior, resulta procedente que por parte de este Ayuntamiento:

- Se proceda a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística para el restablecimiento del orden jurídico perturbado contra todos los que constan como titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, por las actuaciones descritas en el informe técnico municipal y recogidas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe.
- Se advierta de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de las actuaciones descritas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe, por cuanto resultan ser incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente sin que puedan ser susceptibles de legalización conforme al informe técnico municipal descrito en el punto segundo de los antecedentes de hechos del presente informe.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

V.º B.º El Jefe del Servicio Jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez. Técnico Superior. Ramón Yoldi Rguez.-Borbolla.

Alcalá de Guadaíra, 9 de mayo de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

265W-5694

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López y a don Jorge Rivera Cancelo y doña Salud

Cano Muñiz la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Notifico a Vd. que por el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución núm. 1159/2013, de fecha 29 de noviembre, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya certificación se adjunta.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1.988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la presente Resolución, que tiene carácter de trámite, no cabe recurso alguno.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra. El jefe del servicio jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez.

Resolución/Urbanismo/Expte. núm. 9233/2013 sobre expediente de protección de la legalidad urbanística.

Visto el informe de Inspección Territorial con boletín denuncia núm. 81/2013, de fecha 19 de septiembre, el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 21 de noviembre de 2013, y el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 21 de noviembre de 2013 (en adelante informe jurídico), conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), del que resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que ha podido comprobarse que se están llevando a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3615103TG4331N0001FX, finca registral núm. 7.186. Las actuaciones consisten en:

- Ejecución de vivienda de 9x4 metros y porche adosado a ella con estructura metálica.
- Ejecución de piscina de 10x6 metros.
- Ejecución de construcción de 2x2 metros.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 19 de septiembre de 2013.

2.º Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta» contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que «la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse».

3.º Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

4.º Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo núm. 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido.

Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas núm. 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en recurso núm. 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente núm. 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2. De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar, mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de

la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

3. La reposición de la realidad física alterada procederá en los supuestos y términos del artículo 183.1 de la LOUA y artículo 49 del RDUa.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por Resolución núm. 310/2011, de 27 de junio, he resuelto:

Primero. Incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos: don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUa por las actuaciones descritas en el punto primero de la parte expositiva de la presente resolución referidas a ejecución de vivienda y porche adosado, a ejecución de piscina y ejecución de construcción, advirtiéndoseles que se trata de actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3615103TG-4331N0001FX, finca registral núm. 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUa.

Segundo. Conceder a los interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 47 del RDUa un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

Tercero. Comunicar a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUa, produciéndose transcurrido dicho plazo la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, indicar a los interesados en el presente procedimiento, que podrá consultar el expediente administrativo, así como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento sitas en este municipio en calle Bailén, núm. 6.

Cuarto. Instar la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento conforme a lo previsto por los artículos 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y 28.1 k) del RDUa, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Quinto. Notificar los anteriores acuerdos a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, debiéndoseles adjuntar el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 21 de noviembre de 2013 y el informe jurídico, indicando los recursos que en su caso procedan.

Sexto. A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor concejal-delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico.

#### *Informe Técnico*

A la vista del informe de la Inspección Territorial con boletín de denuncia de obras núm. 81/2013 de fecha 19 de septiembre de 2.013, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Descripción de la finca:

Parcela de unos 2.500,00 metros cuadrados situado en paraje denominado el La Ruana Alta, que se corresponde con la parcela catastral cuya referencia catastral es 3615103TG4331N0001FX, según la certificación catastral que existe en el expediente, y que formaría parte de la finca registral núm. 7.186.

Descripción de las actuaciones:

En la inspección realizada se observa la ejecución de las siguientes actuaciones en la citada finca:

- Ejecución de vivienda de 9x4 metros y porche adosado a ella con estructura metálica de 9x4 metros.
- Ejecución de piscina de 10x6 metros.
- Ejecución de construcción de 2x2 metros.

Para las actuaciones objeto del presente expediente no existen antecedentes de licencia.

Estado actual de las actuaciones:

Las actuaciones objeto del presente expediente se encontraban ejecutadas en el momento de la visita realizada en fecha 19 de septiembre de 2013.

Legalidad:

El PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

Las actuaciones de ejecución de vivienda de 9x4 y porche adosado a ella, ejecución de piscina de 10x6 y ejecución de construcción de 2x2 metros, objeto del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, se consideran no legalizables, por no ser este uso residencial un uso característico permitido por el artículo 132 del vigente PGOU para el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Además estas construcciones se encontrarían en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta», estableciendo el artículo 87, Prohibición de parcelaciones urbanísticas del vigente PGOU, en su punto 4.º que «la consideración de la existencia de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse», por lo que también serían no legalizables por esta razón.

El carácter no legalizable de las actuaciones, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación, obliga a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la restitución del terreno a su estado original mediante la demolición de lo construido, a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 183 de la LOUA, y en aplicación del artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, las actuaciones ilegalmente ejecutadas llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones.

Indicar que la ejecución de esta construcción, que estando sujetos a licencia se realicen sin la misma, se considera como infracción grave en aplicación del artículo 207.3.d), Clases de infracciones de la LOUA y artículo 78.3.d) del RDU, lo que supondrá una sanción en aplicación del artículo 219, Obras en contra de la ordenación urbanística de la LOUA, y del artículo 93 del RDU, del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada. Así en aplicación del artículo 203, Graduación de las sanciones y 73, 74 y 75 del RDU, se aplicará el tipo medio, dado que no existen circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo la sanción del ciento doce con cinco por ciento (112,5 %) del valor de las obras ejecutadas, lo que supone un importe de cuarenta y nueve mil cincuenta euros (49.050,00 euros).

$$43.600,00 \text{ euros} \times 112,5\% = 49.050,00 \text{ euros}$$

- El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a cuarenta y un mil ochocientos euros (43.600,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2008, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2008-2009.

A efectos de entrada en el cuadro característico las obras denunciadas corresponden a:

- Ejecución de construcción: 550,00 euros/m<sup>2</sup>.  
550,00 euros/m<sup>2</sup> x [(9x4) + (2x2)] m<sup>2</sup> = 22.000,00 euros.
- Ejecución de cobertizo metálico: 200,00 euros/m<sup>2</sup>.  
100,00 euros/m<sup>2</sup> x (9x4) m<sup>2</sup> = 3.600,00 euros.
- Ejecución de piscina: 300,00 euros/m<sup>2</sup>.  
300,00 euros/m<sup>2</sup> x (10x6) m<sup>2</sup> = 18.000,00 euros.
- Total = 43.600,00 euros.

El plazo para el comienzo de la restitución puede establecerse en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

- El presupuesto estimativo de la restitución asciende a veintiún mil ochocientos cuarenta y un euros con veintisiete céntimos de euros (21.841,27 euros).
  - M<sup>3</sup> de demolición de construcción, realizada con medios mecánicos, incluso P.P. carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción .....45 euros /m<sup>3</sup>.  
45 euros/m<sup>3</sup> x (36x3 + 4x3 + 36x3) m<sup>3</sup> = 10.260,00 euros.
  - M<sup>3</sup> de demolición de construcción de piscina, realizada con medios mecánicos, incluso P.P. carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción .....45 euros /m<sup>3</sup>.  
45 euros /m<sup>3</sup> x (45x2) m<sup>3</sup> = 4.050,00 euros.

*Presupuesto de la restitución 14.310,00 euros*

Total Costes Directos.....	14.310,00 €	euros
6 % Costes Indirectos.....	858,60 €	euros
<hr/>		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL.....	15.168,60 €	euros
19% G.G. y B.I.....	2.882,03 €	euros
<hr/>		
PRESUPUESTO DE CONTRATA .....	18.050,63 €	euros
21% IVA.....	3.790,63 €	euros
<hr/>		
TOTAL PRESUPUESTO .....	21.841,27 €	euros

- El presupuesto estimativo de la restitución asciende a veintiún mil ochocientos cuarenta y un euros con veintisiete céntimos de euros (21.841,27 euros)

Es lo que informo a los efectos oportunos.

En Alcalá de Guadaíra. Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Territorial. Pedro Luis García Lorite.

*Informe Jurídico*

A la vista del informe de Inspección Territorial con boletín denuncia núm. 81/2013, de fecha 19 de septiembre, y el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 21 de noviembre de 2013, conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), el técnico que suscribe emite el presente informe:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que ha podido comprobarse que se han llevado a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3615103TG4331N0001FX, finca registral núm. 7.186. Las actuaciones consisten en:

- Ejecución de vivienda de 9x4 metros y porche adosado a ella con estructura metálica.
- Ejecución de piscina de 10x6 metros.
- Ejecución de construcción de 2x2 metros.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 19 de septiembre de 2013.

Segundo. Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta» contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que «la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse».

Tercero. Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

Cuarto. Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo núm. 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido.

Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas núm. 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en recurso núm. 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente núm. 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

Según el artículo 37.1 del RDUa, la Administración tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

El artículo 37.2 del RDUa, establece que la iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada por otros órganos, o por denuncia.

Según establecen los artículos 39.3 y 47.1 del RDUa los interesados dispondrán de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

Según la información registral obrante en el expediente (copia de nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. No obstante, consta anotado asiento de presentación de fecha 25 de septiembre de 2013, por el que se adjudica a favor de los herederos de doña María García Guerrero (citados anteriormente en la parte expositiva) su parte indivisa correspondiente a esta finca mediante escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

En atención a lo anterior y conforme establece el artículo 39.5 del RDUa, la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse contra los titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, al aparecer como propietarios registrales -finca registral 7.186- o, en todo caso, como poseedores en concepto de due-

ño pública y notoriamente de los terrenos afectados, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA.

En todo caso, se ha de advertir conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 y 5 del RDUA, que quienes se personen en el expediente tienen el deber de identificar ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido y que durante el curso del procedimiento podrán personarse o deberán ser citadas, en su caso, otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

2. Conforme disponen los artículos 182 de la LOUA y 45 del RDUA, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para la restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la ordenación de la restitución de las cosas a su estado anterior. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

A la vista del informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, las actuaciones descritas no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo construido ilegalmente, por lo que se ha de advertir a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como obedece en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que «estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso».

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUA, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística, advirtiéndose a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDUA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del RDUA, se ha de incorporar al acuerdo de inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística las medidas provisionales a fin de proteger la realidad física alterada y el orden jurídico perturbado y que asimismo permitan y no dificulten la ejecución, en su caso, de la restauración de la legalidad. En este caso, no resulta necesario adoptar medidas provisionales al respecto según se desprende en el informe técnico municipal.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante Texto Refundido de la Ley del Suelo) resulta obligado practicar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística -respecto de la finca registral 7.186-, por cuanto de las actuaciones llevadas a cabo sin licencia pudiera derivarse la declaración de obra nueva.

7. Ha de advertirse de la posible aplicación de los artículos 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDUA, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la Resolución del presente expediente a resultados de su instrucción y tramitación.

#### CONCLUSIONES

En consecuencia con lo anterior, resulta procedente que por parte de este Ayuntamiento:

- Se proceda a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística para el restablecimiento del orden jurídico perturbado contra todos los que constan como titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, por las actuaciones descritas en el informe técnico municipal y recogidas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe.
- Se advierta de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de las actuaciones descritas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe, por cuanto resultan ser incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente sin que puedan ser susceptibles de legalización conforme al informe técnico municipal descrito en el punto segundo de los antecedentes de hechos del presente informe.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

Técnico Superior. Ramón Yoldi Rguez.-Borbolla. V.º B.º El jefe del Servicio Jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez.

Alcalá de Guadaíra, 9 de mayo de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a la entidad Polysol S.A., la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

*Texto de la resolución que se cita:*

Notifico a Vd. que por el Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución núm. 355/2014 de 8 de abril, sobre expediente de declaración de ruina, cuya certificación se adjunta.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra. El Jefe del Servicio Jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez.

Resolución / Urbanismo / exp. núm. 2938/2013 sobre expediente de declaración de ruina.

*Antecedentes de hecho.*

Mediante resolución núm. 537/2013, de fecha 15 de mayo, del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar expediente para la declaración de situación legal de ruina urbanística del inmueble situado en la parcela 13 del polígono 12, con referencia catastral 41004A012000130001OL, propiedad de las entidades Monthisa Desarrollos Inmobiliarios S.A. y Polígonos y Solares S.A., y conceder a los interesados, un plazo de 10 días a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes en defensa de sus derechos.

Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación del expediente a las entidades Monthisa Desarrollos Inmobiliarios S.A. y Polígonos y Solares S.A. (a esta última mediante publicación edictal en el BOP núm. 234 de 8 de octubre de 2013), así como a la Junta de Compensación del SUS R9 La Isla.

Habiendo transcurrido el período de audiencia concedido a los interesados, consta en el expediente con fecha 7 de junio de 2013 (número de registro de entrada 2013-E-RC-16987) escrito de alegaciones contra la resolución de incoación del expediente presentado por Monthisa Desarrollos Inmobiliarios S.A., pudiendo resumirse de la forma siguiente: Se manifiesta la conformidad con la incoación del expediente de ruina sobre la edificación, si bien se alega que la edificación no supone un peligro para los bienes ni las personas, por lo que no resulta preceptivo ejecutar el derribo de forma inmediata, realizándola en el momento de ejecutarse las obras de urbanización.

Consta emitido informe con fecha 10 de junio de 2013 por el Arquitecto Técnico de la sección de Disciplina Territorial ratificándose en el contenido para la incoación del expediente de ruina y señalando expresamente que la edificación cumple con las condiciones que el artículo 157 de la LOUA establece para la declaración de la situación legal de ruina urbanística, siendo la existencia de riesgo o no una circunstancia que no influye para esta declaración.

*Fundamentos de derecho.*

1.— Respecto a las alegaciones presentadas por don Antonio Martín Jiménez como propietario del inmueble, consta informe del Jefe del Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo con fecha 3 de abril de 2013, informando favorablemente la desestimación de las mismas, en base al contenido del informe técnico de 10 de junio de 2013, resultando suficientemente justificado en el mismo los argumentos para tal desestimación, sin que proceda realizar pronunciamiento jurídico sobre el contenido de las alegaciones.

2.— El artículo 157.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), dispone que se procederá a la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación: Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

En el informe del Arquitecto Técnico de la sección de Disciplina Urbanística emitido con fecha 9 de mayo de 2013 consta expresamente la acreditación del valor de las reparaciones necesarias para devolver a la edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como el valor de una construcción de nueva planta de similares características e igual superficie útil, resultando acreditado que el valor de aquél es superior a la mitad de éste último.

3.— Respecto al procedimiento, el artículo 157.2 de la LOUA señala que corresponderá al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados, siendo que dicha remisión reglamentaria se ha de entender realizada a los artículos 18 a 28 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concedido trámite de audiencia a los interesados, el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística dispone que los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días, entendiéndose cumplimentado dicho dictamen con el contenido del informe técnico de fecha 9 de mayo de 2013, que sirvió de base para la incoación del expediente, así como el emitido en relación con las alegaciones presentadas.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución núm. 310/2011, de 27 de junio, de delegación de competencias, he resuelto:

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 7 de junio de 2013 (número de registro de entrada 2013-E-RC-16987) por Monthisa Desarrollos Inmobiliarios S.A., contra la resolución de incoación del expediente.

Segundo.—Declarar la situación legal de ruina urbanística del inmueble sito situado en la parcela 13 del polígono 12, con referencia catastral 41004A012000130001OL, propiedad de las entidades Monthisa Desarrollos Inmobiliarios S.A. y Polígonos y Solares S.A., por encontrarse en el supuesto del artículo 157.1.a) de la LOUA.

Tercero.—Proceder a la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LOUA.

Cuarto.—Comunicar a la propiedad que, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3 B) a) de la LOUA, deberá proceder en el plazo de un año, a la completa rehabilitación o a la demolición del inmueble, debiendo solicitar licencia conforme a las previsiones establecidas en el vigente PGOU, a partir de que adquiera firmeza la presente declaración de ruina.

Quinto.—Notificar la presente resolución a la propiedad y a la Junta de Compensación del Sector SUS R9 «La Isla».

Sexto.—A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

En Alcalá de Guadaíra a 30 de abril de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-5495

#### BENACAZÓN

Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de la inserción del anuncio de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Benacazón en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2014, del Plan Económico-Financiero 2014-2015 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, sin que se haya presentado ninguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo.

Este acuerdo se publica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales.

Contra la aprobación definitiva del Plan Económico-financiero 2014-2015 podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Benacazón a 29 de julio de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana M.<sup>a</sup> Carmona González.

8W-9287

#### BURGUILLOS

Anuncio de 24 de julio de 2014, del Ayuntamiento de Burguillos por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dichos expedientes, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, Plaza de la Constitución Española número 1.

*Interesado:* Doña Evangelina Polo Alvarado.

*Acto que se notifica:* Resolución de Tesorería de 26 de mayo de 2014, sobre recurso de reposición contra Providencia de apremio.

*Número de expediente:* 61/2012.

*Notificación de resolución.*

Mediante la presente se le notifica la resolución de la Tesorería de este Ayuntamiento del tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN DE TESORERÍA DE 26 DE MAYO DE 2014, SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE APREMIO  
(EXPTE. 61/2012)

Con fecha de entrada en el registro de este Ayuntamiento, 14 de mayo de 2014, por doña Evangelina Polo Alvarado, se presenta recurso de reposición tras la recepción de requerimiento de pago en vía de apremio de la primera multa coercitiva, impuesta mediante resolución de Alcaldía de fecha 5 de septiembre de 2012, por incumplir la resolución de 24 de febrero de 2012, por la que se le ordenó la limpieza y cerramiento del solar sito en calle la Viña número 7, de esta localidad. En el mismo, se alega fundamentalmente que, aunque es propietaria de dos fincas, éstas físicamente componen una solo, se encuentran unidas y conforman una sola unidad, por lo que la sanción impuesta supondría sancionar a la recurrente dos veces por el mismo hecho.

Asimismo, consta en el presente expediente informe emitido por el Área de Urbanismo de fecha 26 de mayo de 2014, que concluye que no procede la estimación de las alegaciones.

*Considerando:*

Primero.—El artículo 225 de la Ley 58/2003, General Tributaria (en adelante, LGT), y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), establecen que esta Tesorería es competente para resolver el presente recurso de reposición.

Segundo.—Que el recurso está presentado en tiempo y forma a tenor de lo previsto en el artículo 223 LGT y art. 14 TRLRHL, por el que se regula el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Tercero.—Que la providencia de apremio se notificó, de manera personal y de una forma efectiva en fecha 14 de mayo de 2014, tal como se previene en el artículo 109 y siguientes de la LGT.

Cuarto.—Que el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, establece que contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitad de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Quinto.—Que no proceden en el momento procedimental en que se encuentra el expediente, las cuestiones planteadas. No obstante, se pone en conocimiento de la interesada que, según los datos catastrales obrantes en este Ayuntamiento, existen dos fincas diferenciadas e independientes, si bien ambas se encuentran una junto a la otra y a nombre de la misma persona. En este punto se hace preciso indicar que los datos que constan en el Área de Catastro, se toman directamente bien del instrumento de planeamiento aprobado, o bien del título acreditativo de la propiedad de la finca en cuestión.

Por último, en lo que respecta a que se sanciona a la interesada dos veces por el mismo hecho, solo cabe decir que la misma confunde sanción con multa coercitiva, que es lo que se impone en el presente procedimiento y cuyo fin último es compeler a la persona al cumplimiento de lo ordenado, no cesando su imposición hasta la consecución de tal fin.

En consecuencia, analizadas las alegaciones formuladas y examinada la documentación aportada así como el Informe emitido por el Área de Urbanismo Municipal antes citado, no se da ninguno de los motivos de oposición contra la providencia de apremio contemplado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En base a lo anteriormente expuesto,

*Resuelvo:*

Primero.—Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio por doña Evangelina Polo Alvarado, formulado mediante escrito presentado el 14 de mayo de 2014, por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo.—Ratificar la providencia de apremio dictada y objeto del presente recurso de reposición.

Tercero.—Notificar la presente resolución a la Interesada y al Organismo de Asistencia Económico Fiscal de la Excm. Diputación de Sevilla (OPAEF) a los efectos procedentes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución cabrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Burguillos a 24 de julio de 2014.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

4W-9063

---

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario acctal. del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de julio de 2014, ha aprobado inicialmente el Reglamento de la Comisión Municipal del Comercio Ambulante, acuerdo que se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio. Durante este período los interesados podrán examinar el expediente en el Departamento de Secretaría, planta baja del Ayuntamiento, y presentar las sugerencias y reclamaciones que procedan. Bien entendido que el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado de no formularse sugerencia o reclamación en dicho período.

Las Cabezas de San Juan a 1 de agosto 2014.—El Secretario, Ángel-Ramón Caro López.

4W-9423

---

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de este mes de julio, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/014-2014 para la concesión de suplemento de créditos.

De conformidad con lo establecido en el art. 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por período de quince días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

En Las Cabezas de San Juan, 31 de julio de 2014.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

265W-9481

---

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, instruidos en este Negociado de Multas, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas de este Ayuntamiento ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si en la columna «Requerimiento» aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciara expediente sancionador por infracción al art. 9 bis.1.a) en relación con el art. 65.5.j) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, (BOE núm. 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, (BOE núm. 283, de 24 de noviembre).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho de formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, la sanción ganará firmeza administrativa y podrá ejecutarse desde el día siguiente al transcurso de treinta días naturales desde la notificación de la denuncia, siempre que se trate de infracciones

leves, infracciones graves que no detraigan puntos e infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia. (art. 81.5 LSV).

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevara a cabo por el procedimiento de apremio (art. 90 LSV).

Las Cabezas de San Juan, 20 de mayo de 2014.—El Secretario Acctal., Ángel-Ramón Caro López.

Art.= Artículo; Norma: LSV=Ley de Tráfico y Seguridad Vial, CIR= Reglamento General de Circulación; REQ= Requerimiento identificar conductor; Ptos.= Puntos a detraer.

EXPTE.	DENUNCIADO	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	NORMA	ART.	MATR.	PTOS. REQ
2014/00040	MARÍA DEL PILAR RIVA MORENO	17791569B	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	11/03/14	200,00	CIR	94.2E	SE2976AK	0
2014/00047	KHADIJA CHEGGOUR	Y0477449Y	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	21/03/14	200,00	CIR	94.2E	2136DBR	0
2014/00051	MARÍA ISABEL GORDILLO CRIADO	31660519F	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	17/03/14	80,00	CIR	154	6460FJC	0
2014/00062	HICHAM TANTAOU	X1518759T	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	30/03/14	80,00	CIR	154	4550DBV	0
2014/00065	AZAHARA MARTÍNEZ RAMÍREZ	166624255Q	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	03/04/14	80,00	CIR	171	8816GYC	0
2014/00071	KHADIJA CHEGGOUR	Y0477449Y	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	06/04/14	200,00	CIR	94.2F	2136DBR	0
2014/00076	CODIAUTO S.A.	A41151546	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	13/04/14	200,00	CIR	91.1	9344BRH	0
2014/00077	OTMAN BENTAOUET	X3812931Z	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	31/03/14	80,00	CIR	154	9923CSD	0
2014/00081	CONSTR. DURÁN Y ALMENDRO S.L.	B11751278	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	15/04/14	80,00	CIR	171	1111GYL	0

265W-5993

#### CANTILLANA

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, a don Juan Luis Boza Caro, DNI núm. 47.205.578-X, cuyo contenido se indica a continuación, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montequinto-Dos Hermanas(Sevilla) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Resolución de la Alcaldía núm. 232/2014, de fecha 4/04/2014, de incoación de expediente sancionador núm. 12/2014, relativo a infracción a la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en Cantillana («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 56, de 10 de marzo de 2011), artículo 29, apartado C) opción b), consistente en carecer de autorización municipal para ejercer la venta ambulante por las vías públicas de la localidad, calificación muy graves, pudiéndole corresponder sanción de 3.001 hasta 18.000 euros.

Se le hace saber que dispondrá de un plazo de 15 días, a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio, para que el interesado aporte en el Ayuntamiento de Cantillana, calle Nuestro Padre Jesús, s/n, 41320 Cantillana (Sevilla), cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y proponer en su caso, pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse.

En Cantillana a 7 de mayo de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

253W-5783

#### CANTILLANA

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, a don Jesús Minguet Adrubau, DNI núm. 47.202.256-T, cuyo contenido se indica a continuación, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Resolución de la Alcaldía núm. 233/2014, de fecha 4/04/2014, de incoación de expediente sancionador núm. 13/2014, relativo a infracción a la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en Cantillana («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 56, de 10 de marzo de 2011), artículo 29, apartado C) opción b), consistente en carecer de autorización municipal para ejercer la venta ambulante por las vías públicas de la localidad, calificación muy graves, pudiéndole corresponder sanción de 3.001 hasta 18.000 euros.

Se le hace saber que dispondrá de un plazo de 15 días, a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio, para que el interesado aporte en el Ayuntamiento de Cantillana, calle Nuestro Padre Jesús, s/n, 41320 Cantillana (Sevilla), cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y proponer en su caso, pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse.

En Cantillana a 7 de mayo de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

253W-5782

#### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en fecha 5 de noviembre de 2013, dictó la resolución n.º 543/2013, del siguiente tenor literal:

«Considerando que, por medio de escrito de denuncia presentado con fecha 2 de octubre de 2013, n.º de Registro 4457, este Ayuntamiento ha tenido conocimiento de que existe una «nave agrícola» terminada en la finca rústica con referencia catastral 6898049QB3369N0001DZ sita en el paraje Riquelme, de esta localidad sin disponer de la licencia urbanística correspondiente.

Considerando que se ha podido incurrir en una infracción urbanística de conformidad con los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto el informe de Secretaría de fecha 31 de octubre de 2013, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el informe técnico de fecha 30 de octubre de 2013 emitido al respecto a los efectos de decidir acerca de la necesidad de iniciar el procedimiento, y examinadas las actuaciones previas, de conformidad con los artículos 195.1 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

*Resuelvo:*

Primero.—Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativa a las obras de construcción de una «nave agrícola» llevadas a cabo en la finca rústica con referencia catastral 6898049QB3369N0001DZ sita en el paraje Riquelme, de esta localidad, sin contar con la licencia urbanística correspondiente, de las que se presumen responsables a doña Eva María Rivera Pacheco y doña María Esther Rivera Pacheco por figurar como titulares catastrales al 50% de la finca referida.

Este hecho podría ser tipificado como infracción grave, de conformidad con el artículo 207, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, pudiéndole corresponder una sanción de multa de entre 3.000 y 5.999 euros, en virtud del artículo 208.3.b del citado texto legal.

Asimismo, según el artículo 93 del RDU, se sancionará con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado, y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Segundo.—Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a don José Fernando Rodríguez Torrado, siendo Secretaria del mismo la del Ayuntamiento, doña Alicia Hidalgo Traperó; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente a esta Alcaldía ya que, en virtud del artículo 195.1 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este será el órgano competente para la resolución del expediente.

Cuarto.—Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales; y advirtiéndole que, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.»

En Carrión de los Céspedes a 28 de abril de 2014.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

34W-5318

#### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en fecha 5 de noviembre de 2013, dictó la resolución n.º 542/2013, del siguiente tenor literal:

«Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 30 de octubre, emitido por providencia de Alcaldía de 3 de octubre en relación al escrito de denuncia de fecha 2 de octubre de 2013, n.º de Registro 4457, por el que se pone en conocimiento de este Ayuntamiento determinados actos que pudieran hacer necesario el inicio del procedimiento para restablecer el orden jurídico perturbado y la reposición de la realidad física alterada con referencia a la construcción de una «nave agrícola» en la finca rústica con referencia catastral 6898049QB3369N0001DZ sita en el paraje Riquelme, de esta localidad.

Visto que, dichas obras no son legalizables ni se adaptan a los parámetros urbanísticos de aplicación en la zona.

De conformidad con el informe de Secretaría de fecha 31 de octubre en relación con el procedimiento a seguir y la legislación aplicable, y en virtud del artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada respecto de las actuaciones que se han realizado sin el oportuno documento de legalización por doña Eva María Rivera Pacheco y doña María Esther Rivera Pacheco, consistentes en la construcción de una «nave agrícola» en la finca rústica de su propiedad sito en el paraje Riquelme, de esta localidad, y que se encuentran completamente ejecutadas.

Segundo.—Notificar la presente resolución a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que tengan por conveniente.

Asimismo, darles audiencia para que, en el mismo plazo, aleguen lo que estimen pertinente.»

En Carrión de los Céspedes a 28 de abril de 2014.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

34W-5317

#### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de julio de 2014, aprobó inicialmente la «Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador (modificación puntual)».

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local la citada Ordenanza administrativa se expone al público por plazo de treinta (30) días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse ninguna se entenderá aprobada con carácter definitivo.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 24 de julio de 2014.—El Alcalde—Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

8F-9316

#### EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Desconociéndose a los posibles propietarios de las edificaciones declaradas en ruina sitas en el barrio alto del núcleo de El Cañuelo, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se procede a practicar la siguiente notificación, significándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin que puedan simultanearse ambos recursos. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho:

«Visto el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, sobre el estado de ruina de varias edificaciones sitas en el barrio alto de la aldea de El Cañuelo, de este término municipal así como el Informe de Secretaría, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio,

#### DISPONGO

Primero. Iniciar el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria de varias edificaciones sitas en el barrio alto del núcleo de El Cañuelo, de este Término municipal, cuyos propietarios son desconocidos por no existir datos catastrales de las edificaciones mencionadas.

Segundo. Poner el expediente de manifiesto a los posibles propietarios y demás titulares de derechos afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dándoles traslado, del Informe Técnico, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Tercero. Adoptar las siguientes medidas establecidas por el técnico municipal:

- Señalizar la zona, limitando el acceso a las edificaciones.
- Comunicar a los posibles propietarios el estado de la edificación, instándolo a que realice los trabajos necesario para impedir el acceso a la edificación y evitar que cause daños a las propiedades colindantes (art. 2.17 de las NN.SS. Municipales. Deber de conservación de las propiedades).

En El Castillo de las Guardas a 7 de mayo de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.»

El Castillo de las Guardas, 7 de mayo de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

265D-5955

#### DOS HERMANAS

La Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 11 de julio de 2014, aprobó las bases y convocatorias de ayuda al deporte federado, cuyo tenor literal es el siguiente:

##### I.—Objeto y finalidad.

Con el fin de ayudar y potenciar la práctica deportiva federada en sus distintos niveles, el Patronato Municipal de Deportes tiene como objetivo general el fomento del asociacionismo deportivo y promoción de deportistas locales; para ello establece una serie de subvenciones y ayudas para ayudar económicamente a clubes de nuestra ciudad y a deportistas individuales, todo ello en régimen de concurrencia competitiva conforme a la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General del Subvenciones.

Las entidades beneficiarias podrán solicitar estas ayudas y otras que se puedan convocar para subvencionar el deporte federado. Aquellas entidades, que fueron receptoras de la ayuda recogida en las bases por participación en competiciones federadas de carácter nacional, publicadas el 31 de marzo de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 74, podrán solicitar también estas ayudas al deporte federado, excluyendo de la baremación total de su posible concesión, aquellos equipos de carácter nacional por el que ya fueron beneficiarias, en las bases anteriormente mencionadas.

##### II.—Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- \* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- \* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones (RLGS).
- \* Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- \* Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes.
- \* Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

##### III.—Requisitos para clubes y entidades deportivas.

a) Que estén censadas y dadas de alta en el registro correspondiente de la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía.

b) Que sea una entidad deportiva ubicada en Dos Hermanas, y que sus estatutos estén registrados en el Patronato Municipal de Deportes de esta ciudad.

c) Que estén desarrollando su actividad deportiva federada, al menos desde la anterior temporada al otorgamiento de la subvención solicitada teniendo que ser demostrado, con un número de licencias superior a diez. En el caso de deportes de equipo, deberán celebrar sus encuentros de casa en instalaciones ubicadas en la ciudad de Dos Hermanas y garantizar su continuidad en años posteriores.

d) La actividad que realice el club estará sujeta al cumplimiento de un objetivo y proyecto y que tenga como fin el fomento de una actividad deportiva federada de utilidad e interés social.

e) Tener al menos un equipo, o un grupo de deportistas en el caso de los deportes individuales, en una de las siguientes categorías: benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil y competir regularmente en los eventos organizados por las distintas federaciones. (En el caso de no existir dichas categorías dentro de la modalidad deportiva correspondiente, se admitirá la participación en ligas locales municipales con equipos de cantera, no computando en ningún caso para el cálculo total de la cantidad a subvencionar los gastos por participación en dicha competición).

f) Desarrollar actividades que carezcan de ánimo de lucro.

#### IV.—*Requisitos para deportistas de deportes de carácter individual.*

\* Tener la edad legal permitida a nivel federativo para participar en el Campeonato de España absoluto de su modalidad deportiva.

\* Nacionalidad española.

\* Estar empadronado en Dos Hermanas al menos con dos años de anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.

\* Estar en posesión de la licencia federativa correspondiente.

\* Haber participado en algunas de estas competiciones: Campeonatos de Andalucía, de España, de Europa, del Mundo oficial por la Federación correspondiente.

#### V.—*Exclusiones.*

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades que concurran en alguna de las circunstancias siguientes:

\* Sociedades Anónimas Deportivas.

\* Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

\* Aquellas que tengan pendientes el reintegro de la subvención por pérdida de la misma al incurrir en un incumplimiento de las condiciones establecidas.

\* Entidades o deportistas individuales que estén imputados en un proceso de dopaje.

\* No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

\* No participar en competiciones de carácter Federado, debiendo existir Federación Deportiva a Nivel autonómico y/o en su caso Nacional.

\* En general todas las previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### VI.—*Compatibilidades.*

El importe de las ayudas reguladas en las presentes Bases, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, estatales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En todo caso se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier otra Área del Ayuntamiento de Dos Hermanas para el mismo objeto.

#### VII.—*Disponibilidad presupuestaria.*

La concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto. Las subvenciones que con arreglo a las presentes Bases sean concedidas por el P.M.D, se imputarán con cargo a la partida 341 48000 del año presupuestario correspondiente.

Las subvenciones quedan desglosadas para el presente año presupuestario en la cantidad a percibir para las entidades deportivas en 90.000 euros máximo y la cantidad a percibir por deportistas individuales en 6.000,00 euros máximos.

#### VIII.—*Documentación a presentar para entidades deportivas.*

a) Solicitud (Modelo Anexo 1).

b) Fotocopia del escrito de la Dirección General de Deportes que ratifica y aporta el número de Registro definitivo como asociación deportiva legalmente constituida. (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).

c) Fotocopia del CIF de la Entidad. (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).

d) Certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera que indique que la titularidad de la misma corresponde a la entidad deportiva solicitante.

e) Presupuesto del club o entidad deportiva (actualizado), siendo requisito indispensable presentar el mismo de forma detallada y equilibrada.

f) Memoria justificativa de gastos e ingresos de la temporada transcurrida, todo ello con la aprobación de la Junta Directiva y certificado de la Presidencia, así como información pertinente por la recepción de otras ayudas públicas si las hubiere.

g) Certificado económico de la Federación correspondiente en cuanto a:

— Inscripciones y canon por actividades (si los hubiere).

— Licencias (especificando número y cuantía total).

— Arbitrajes.

h) Originales de los calendarios oficiales.

i) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

j) Declaración responsable de no estar incurso en expediente de reintegro ni en ninguna de las circunstancias contempladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvención.

k) Proyecto técnico de los objetivos sociales y deportivos a lograr en el año para el que se otorga subvención, así como la memoria del año anterior en la que exprese el grado de consecución de los mismos, si ya fue beneficiaria.

#### 8.1.—Criterios fundamentales para la concesión a Entidades Deportivas.

El Patronato Municipal de Deportes valorará, en todos los casos, las circunstancias del solicitante, y de forma especial:

8.1.a) El interés deportivo-social del proyecto.

8.1.b) La contribución del mismo a la imagen deportiva del Municipio.

8.1.c) Todos y cada uno de los datos y documentos aportados por los clubes, solicitados en las presentes bases.

8.1.d) Los parámetros de valoración serán los siguientes:

— Gastos de arbitrajes: 22% del total de la ayuda.

— Gastos federativos: 22% del total de la ayuda. De licencias e inscripciones a pruebas de equipo. En las inscripciones de deportes de carácter individual estas computarán en el cuadro al 50% de la cantidad total abonada por los clubes.

— Desplazamientos y Kilometraje: 20% del total de la ayuda. (Calendario oficial, descontándose las pruebas o competiciones no federadas). En el caso de deportes individuales el club deberá acreditar la presencia de más de cuatro deportistas en la competición, a excepción de Campeonatos de España o Andalucía, contabilizándose un máximo de 4000 km por este apartado en modalidades deportivas de carácter individual.

Se considerará como ámbito de juego a los desplazamientos efectuados bajo los siguientes parámetros:

a) Provincial: Desplazamientos realizados dentro de la provincia de Sevilla.

b) Regional: Más de 2 desplazamientos fuera de la provincia de Sevilla, siempre dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza.

c) Nacional: Más de 2 desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza.

d) Europea: Competición fuera de España.

— Proyecto: 22% del total de la ayuda, valorando el nivel federativo, además de valorar los comportamientos y actuaciones de las distintas entidades deportivas en cuanto a Juego Limpio, metodologías educativas, educación en valores y educación en una cultura positiva, integradora y de igualdad de género, sea cual sea el ámbito y categoría de la actividad, pudiendo sufrir una disminución el importe total de la Subvención a que pueda tener derecho las reducciones que el PMD entienda conveniente, previos informes de los técnicos competentes del Patronato.

— Colaboraciones y promoción en actividades deportivas organizadas por el Patronato Municipal de Deportes: 14% del total de la ayuda, emitiéndose informes técnicos por el Patronato Municipal de Deportes en cuanto a las colaboraciones y actividades de promoción realizadas por los clubes durante la temporada transcurrida, además de la valoración que se realizará de las categorías femeninas.

#### IX.—Documentación necesaria para deportistas individuales.

1. Tener la edad legal permitida a nivel federativo para participar en el Campeonato de España absoluto de su modalidad deportiva.

\* Impreso de solicitud (Modelo 2).

\* Fotocopia del DNI.

\* Certificado de empadronamiento.

\* Certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera que indique que la titularidad de la misma corresponde al deportista solicitante, si fuese necesario.

\* Dossier técnico de los objetivos deportivos a lograr en el año para el que se otorga subvención, así como la memoria del año anterior en la que exprese el grado de consecución de los mismos, si ya fue beneficiaria.

\* Fotocopia licencia federativa (Autonómica o Nacional).

\* Resultados y clasificaciones de años anteriores compulsado por la federación correspondiente Campeonatos de Andalucía, de España, de Europa, del Mundo oficial por la Federación correspondiente, o competiciones de carácter oficial.

\* Escrito en el que se informe de las ayudas cuantificadas que se reciban de marcas comerciales, patrocinadores, subvenciones y entidades oficiales (Junta de Andalucía, Diputación, Federación, etc...).

\* Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, si fuese necesario.

\* Declaración responsable de no estar incurso en expediente de reintegro ni en ninguna de las circunstancias contempladas en el art 13 de la Ley 38/2003, General de Subvención.

#### 9.1.—Criterios fundamentales para la concesión a deportistas individuales.

El Patronato Municipal de Deportes valorará, en todos los casos, las circunstancias del solicitante, y de forma especial:

a) El interés deportivo-social del proyecto (la trayectoria y méritos conseguidos).

b) La contribución del mismo a la imagen deportiva del municipio.

c) El currículum del solicitante durante la temporada transcurrida.

d) Colaboraciones en actividades deportivas organizadas por el PMD.

#### 9.2.—Tipos de ayudas:

De conformidad con el art. 22.1, último párrafo de la Ley 38/2003, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de las subvenciones para deportistas individuales con el siguiente desglose:

Ayudas tipo A. Sólo Categoría Absoluta (máximo 1.200,00 euros).

Clasificado entre los 30 primeros del Campeonato del Mundo Absoluto. (Deportes olímpicos).

Clasificado entre los 3 primeros del Campeonato del Mundo Absoluto. (Deportes no olímpicos).

Clasificado entre los 15 primeros del Campeonato de Europa Absoluto. (Deportes olímpicos).

Clasificado entre los 3 primeros del Campeonato de Europa Absoluto. (Deportes no olímpicos).

Clasificado entre los 3 primeros del Campeonato de España. (Deportes olímpicos).

Clasificado 1.º del Campeonato de España. (Deportes No olímpicos).

Clasificado para Olimpiadas de la Modalidad Deportiva. (Deportes individuales o de equipo).

Ayudas tipo B. Categorías Absoluta. (máximo 600,00 euros).

Clasificado para el Campeonato del Mundo. (Deporte olímpico).

Clasificado para el Campeonato de Europa. (Deporte olímpico).

Clasificado entre los 5 primeros del Campeonato de España. (Deporte olímpico).

Primer clasificado Campeonato Autonómico Absoluto. (Deporte olímpico).

Ayudas tipo C. Categorías Absoluta. (máximo 500,00 euros).

Clasificado para el Campeonato del Mundo. (Deportes no olímpicos).

Clasificado para el Campeonato de Europa. (Deportes no olímpicos).

Clasificado entre los 3 primeros del Campeonato de España. (Deportes no olímpicos).

Primer clasificado del Campeonato Autonómico. (Deportes no olímpicos).

\* Para estos tres tipos de becas las ayudas no serán acumulables.

X.—*Plazo y Lugar para la presentación de solicitudes.*

Comenzará el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizará el 19 de septiembre de 2014, (ambos inclusive). A los efectos de dar cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad prevista por las Leyes, el Patronato Municipal de Deportes expondrá dichas Subvenciones además de en los boletines oficiales, en la web del PMD [www.doshermanas.net](http://www.doshermanas.net), así como en los distintos tablones de anuncios de dicho organismo autónomo.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General o Registros Auxiliares del Patronato Municipal de Deportes, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

XI.—*Subsanación de solicitudes.*

Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado o aportado los extremos contenidos en la Base Octava, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días hábiles procedan a la subsanación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

XII.—*Instrucción, resolución y publicación.*

La instrucción del expediente corresponde al Consejo de Gerencia y la resolución del mismo a la Junta Rectora.

Una vez recepcionada las solicitudes, y transcurrido el plazo de subsanación de las mismas, se remitirán a la Comisión Técnica de Valoración, que estará constituida por el Delegado de Deportes, el gerente, y el coordinador encargado; esta comisión analizará y valorará las solicitudes, remitiendo un informe al órgano instructor; recibido el informe, el Consejo de Gerencia dictará propuesta de resolución provisional que, debidamente motivada se notificará a los interesados. En la propuesta de resolución se indicará las solicitudes que han sido admitidas a trámite, así como las rechazadas, con indicación de las circunstancias que han motivado la no admisión, concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para presentar las alegaciones por parte de los interesados.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo en el supuesto de que por el interesado no se efectúen alegaciones la propuesta de resolución provisional se podrá entender como definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Consejo de Gerencia formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Junta Rectora resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, debiendo notificarse a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La notificación contendrá como mínimo:

- 1) La relación de solicitantes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
- 2) Cuantía de la subvención y partida presupuestaria.
- 3) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión.

XIII.—*Justificación de la ayuda.*

Todo club o deportista deberá justificar la totalidad del proyecto o actividad subvencionada, mediante aportación documental acomodada a las normas reguladoras de la contabilidad pública, de cuyo cumplimiento responderá el beneficiario individual o en caso de entidades asociativas, solidariamente los miembros de la Junta Directiva de la Entidad.

Presentación de las facturas originales u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (por ejemplo, fotocopias compulsadas), justificativas de la realización del gasto o gastos totales del proyecto. Las facturas habrán de ser fechadas en el año en curso de la subvención por el total del presupuesto presentado.

Certificado expedido por el/la Secretario/a de la Entidad, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente y, además, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención.

XIV.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

- a) Cumplir los objetivos ejecutando el proyecto presentado y realizar la actividad deportiva en cuestión.
- b) Acatar las actuaciones de comprobación que el PMD pudiera realizar, con previo aviso, de las actividades realizadas, así como de los materiales y procedimientos con los que llevarla a cabo.
- c) Realizar una promoción efectiva del deporte en la ciudad de Dos Hermanas.
- d) Emplear la subvención recibida para los fines que ocasionaron su adjudicación; del mismo modo, deberá comunicar al PMD cualquier imprevisto que suponga algún tipo de modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto.

XV.—*Pago de las subvenciones.*

1. Se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad solicitante que se indique en la solicitud de subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. De conformidad con la disponibilidad de Tesorería, el Consejo de Gerencia podrá aprobar el pago anticipado de hasta el 100% de la subvención, con carácter previo a su justificación.

XVI.—*Reintegro de la subvención.*

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias en concepto de subvención y a la exigencia de interés de demora desde el momento del pago, cuando concurren algunas de las siguientes causas relacionadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XVII.—*Pérdida de derecho al cobro.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XVIII.—*Devolución a iniciativa del perceptor.*

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Las cantidades a devolver tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 2.2 del RDL 2/2004, de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La devolución voluntaria se materializará mediante ingreso, en las sucursales de entidades financieras que se determinen en cada una de las convocatorias por línea de subvención.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso.

Iniciación, tramitación, resolución, notificación del procedimiento.

El procedimiento de devolución se iniciará mediante escrito, comunicado o cualquier otro medio previsto en la Normativa Tributaria, presentado en el Registro General y/o en los Registros Auxiliares del P.M.D. en el que deberá incluir, en todo caso, lo siguiente:

- Nombre de la Entidad y número de identificación fiscal.
- Nombre y Apellidos del representante y número de identificación fiscal.
- Exposición de los motivos por lo que se procede a la devolución voluntaria.
- Lugar y fecha.
- Firma del Presidente de la Entidad.
- Sello de la Entidad.
- El escrito se dirigirá al Vicepresidente del P.M.D.

A dicho escrito se acompañará del documento en el que se acredite que la devolución se ha en el número de cuenta según Bases Específicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de devolución voluntaria será de seis meses desde la fecha en que el escrito haya tenido entrada en el Registro General o en los Registros Auxiliares del P.M.D.

La resolución será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el ingreso en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio.

XIX.—*Disposición derogatoria única.*

Quedan derogadas las Bases Generales para la concesión de Subvenciones por el P.M.D. del año 2013 así como cuantas otras disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a las presentes Bases.

XX.—*Entrada en vigor.*

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Modelo 1

*Solicitud de subvenciones clubes federados 2014*

D/D.ª: ..., con DNI n.º ... en calidad de representante legal de la entidad ... N.º \* ..., con C.I.F. ..., con domicilio en ..., Código Postal ... de Dos Hermanas, Teléfonos ..., ..., Fax... y correo electrónico ... \*

\* Escribir número de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (Raed) (en el caso de clubes y secciones deportivas).

Solicita: Le sea concedida subvención por ayuda a deporte federado de la cantidad de ... euros.

*Documentación a presentar de carácter genérico para clubes:*

- A) Solicitud (Modelo Anexo 1).
- B) Fotocopia del escrito de la Dirección General de Deportes que ratifica y aporta el número de Registro definitivo como asociación deportiva legalmente constituida. (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).
- C) Fotocopia del CIF de la entidad. (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).
- D) Certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera que indique que la titularidad de la de la cuenta bancaria presentada corresponde a la entidad deportiva solicitante.
- E) Presupuesto del club o entidad deportiva (actualizado), siendo requisito indispensable presentar el mismo de forma detallada y equilibrada.
- F) Memoria justificativa de gastos e ingresos de la temporada transcurrida, todo ello con la aprobación de la Junta Directiva y certificado de la Presidencia, así como otras ayudas o subvenciones recibidas de la administración pública.

G) Certificado económico de la Federación correspondiente en cuanto a:

- Inscripciones y canon por actividades (si los hubiere).
- Licencias (especificando número y cuantía total).
- Arbitrajes.

H) Originales de los calendarios oficiales. (si los hubiera).

I) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

J) Declaración responsable de no estar incurso en expediente de reintegro ni en ninguna de las circunstancias contempladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvención.

K) Proyecto técnico de los objetivos sociales y deportivos a lograr en el año para el que se otorga subvención, así como la memoria del año anterior en la que exprese el grado de consecución de los mismos, si ya fue beneficiaria.

Por todo ello, solicito se tenga en cuenta a esta entidad como solicitante de la subvención en la presente convocatoria y se le conceda la que le corresponda tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las Bases de la misma. Para que así conste y surta los efectos previstos en dichas Bases emito la presente solicitud.

Dos Hermanas, a ... de ... de 2014.

Sello de la entidad. Firma del/la representante legal ...

Nombre: ...

Cargo: ...

(En cumplimiento de la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, el P.M.D. del Ayuntamiento de Dos Hermanas, pone en su conocimiento que los datos personales recogidos en este documento, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del PMD de Dos Hermanas registrados en la Agencia Española de Protección de datos. La recogida y tratamiento de los datos personales incorporados a ficheros, tiene como finalidad la gestión de subvenciones. En todo momento y de conformidad con la legislación vigente, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al PMD del Ayuntamiento de Dos Hermanas).

#### Modelo 2

##### *Solicitud de subvenciones a deportistas federados de carácter individual 2014*

D/D.<sup>a</sup>: ..., con DNI N.º ..., con domicilio en la calle/ ..., Código Postal ... de Dos Hermanas, Teléfonos ..., ..., Fax... y correo electrónico ... \*

Solicita: Le sea concedida subvención por ayuda a deporte federado de la cantidad de ... euros.

Documentación a presentar de carácter genérico para Dep. Individual:

\* Ser Mayor de 16 años o tener la edad legal permitida a nivel federativo para participar en el Campeonato de España absoluto de su modalidad deportiva.

\* Impreso de solicitud (Modelo 2).

\* Fotocopia del DNI.

\* Certificado de empadronamiento.

\* Certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera que indique que la titularidad de la misma corresponde al deportista solicitante.

\* Proyecto técnico de los objetivos deportivos a lograr en el año para el que se otorga subvención, así como la memoria del año anterior en la que exprese el grado de consecución de los mismos, si ya fue beneficiaria.

\* Fotocopia licencia federativa (Autonómica o Nacional).

\* Resultados y clasificaciones de años anteriores compulsado por la federación correspondiente Campeonatos de Andalucía, de España, de Europa, del Mundo oficial por la Federación correspondiente, o competiciones de carácter oficial.

\* Escrito en el que se informe de las ayudas cuantificadas que se reciban de marcas comerciales, patrocinadores, subvenciones y entidades oficiales (Junta de Andalucía, Diputación, Federación, etc...).

\* Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si fuese necesario.

\* Declaración responsable de no estar incurso en expediente de reintegro ni en ninguna de las circunstancias contempladas en el art 13 de la Ley 38/2003, General de Subvención.

Por todo ello, solicito se tenga en cuenta a esta persona como solicitante de la subvención en la presente convocatoria y se le conceda la que le corresponda tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las Bases de la misma. Para que así conste y surta los efectos previstos en dichas Bases emito la presente solicitud.

Dos Hermanas, a ... de ... de 2014.

Firma del/la representante legal (en caso de ser menor)...

Nombre: ...

Cargo: ...

(En cumplimiento de la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, el P.M.D. del Ayuntamiento de Dos Hermanas, pone en su conocimiento que los datos personales recogidos en este documento, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del PMD de Dos Hermanas registrados en la Agencia Española de Protección de datos. La recogida y tratamiento de los datos personales incorporados a ficheros, tiene como finalidad la gestión de subvenciones. En todo momento y de conformidad con la legislación vigente, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al PMD del Ayuntamiento de Dos Hermanas).

Dos Hermanas a 21 de julio de 2014.—El Alcalde, José Manuel Carrión Carrión.

4W-9027

GELVES

Don José Luis Benavente Ulgar Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado el plazo de exposición pública de la Ordenanza Reguladora del uso de los medios electrónicos en este Ayuntamiento, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 20 de junio de 2013, sin que se haya producido reclamación alguna, es por lo que de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado elevado a definitivo, publicándose a continuación el articulado cuyo tenor literal es el que sigue:

## «ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GELVES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Gelves la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Gelves pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Gelves, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gelves el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de San Juan de Gelves, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto.*

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Gelves y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Gelves.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos y organismo autónomo integrantes del Ayuntamiento de Gelves.
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Gelves.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.*

1.— En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

2.— A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Gelves suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. *Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.*

1.— Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Gelves promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2.— Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Gelves transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

## CAPÍTULO II

### *Régimen jurídico de la Administración Electrónica*

#### Sección 1.<sup>a</sup> *De la sede electrónica.*

##### Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Gelves.*

1.— La sede electrónica del Ayuntamiento de Gelves se corresponde con la dirección electrónica de referencia [sede.ayuntamientodegelves.es](http://sede.ayuntamientodegelves.es).

2.— La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.

3.— La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gelves corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.

4.— El Ayuntamiento de Gelves responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.

5.— La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.

6.— Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.

7.— La sede electrónica del Ayuntamiento de Gelves estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.

8.— La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

9.— El Ayuntamiento de Gelves publicará en la sede electrónica las declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

##### Artículo 6. *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gelves.*

El Ayuntamiento de Gelves contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en los artículos 10 y siguientes del título II, capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

##### Artículo 7. *Canales de acceso.*

1.— El Ayuntamiento de Gelves garantizará el acceso a los servicios disponibles en la sede electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

- a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
- b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Gelves, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Gelves lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2.— En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3.— Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

##### Artículo 8. *Tablón de anuncios electrónico.*

1.— Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gelves, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2.— El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3.— El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gelves, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en Gelves, Primer Teniente Alcalde José Garrido s/n, a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4.— El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2.<sup>a</sup> *De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Gelves.*

Artículo 9. *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1.— Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Gelves, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Gelves, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gelves.
- b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2.— Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3.— El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Gelves puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4.— La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5.— El Ayuntamiento de Gelves mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Gelves.*

1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Gelves podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Gelves determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados Ayuntamiento de Gelves.
- b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Gelves utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:
  - La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.
  - La firma electrónica establecida en la «Plataforma @FIRMA», o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.
  - La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Gelves en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.
- c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2.— El Ayuntamiento de Gelves aprobará, mediante decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3.— Asimismo el Ayuntamiento de Gelves aprobará mediante decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4.— La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

### Sección 3.ª *Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.*

#### Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de Gelves.*

1.— Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gelves, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2.— El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento Gelves, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su Ordenanza reguladora.

3.— La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4.— El acceso al Registro Electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5.— El Registro Electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de Gelves, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de Gelves, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6.— En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gelves los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7.— Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 12. *Gestión del Registro.*

1.— Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gelves el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaría del Ayuntamiento.

2.— Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

#### Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1.— El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

- a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gelves.
- b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Gelves, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2.— Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gelves podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3.— La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.— El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5.— Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6.— La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del boletín en la «Plataforma BOPSevilla@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta Ordenanza.

#### Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1.— Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2.— Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3.— Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4.— Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

5.— De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gelves.

#### Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1.— El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2.— En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3.— Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gelves, que figurará visible al usuario.

4.— El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5.— Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

#### Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico*

1.— La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2.— El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3.— Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

- a) Un código de registro individualizado.
- b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

#### Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1.— El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Gelves, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2.— El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3.— El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

#### Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1.— Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2.— Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3.— La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4.— Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles en el Ayuntamiento de Gelves, salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5.— Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6.— Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7.— Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Gelves, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

- El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.
- El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8.— En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

#### Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1.— El Ayuntamiento de Gelves, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.

2.— La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

- a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.
- b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.
- c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:
  - Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.
  - Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.
- d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

#### Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1.— La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2.— El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gelves.

3.— Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4.— Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

#### Sección 4.ª *De los documentos y los archivos electrónicos.*

##### Artículo 21. *Documentos y certificados electrónicos.*

1.— El Ayuntamiento de Gelves podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gelves, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y a las determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2.— El Ayuntamiento de Gelves usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3.— La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

##### Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Gelves.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 43 del RDLAE.

##### Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Gelves.*

1.— Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Gelves tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2.— La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Gelves se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

- a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.
- b) Nivel de resolución.
- c) Garantía de imagen fiel e íntegra.
- d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3.— La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

##### Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Gelves.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.
- b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.
- c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtenciones automatizadas.

##### Artículo 25. *Destrucción de documentos en soporte no electrónico.*

1.— Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Alcalde del Ayuntamiento de Gelves, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos.

- b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

##### Artículo 26. *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1.— Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2.— La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsa electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. *Archivo electrónico de documentos.*

1.— El Ayuntamiento de Gelves deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2.— El Ayuntamiento de Gelves adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3.— Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Archivos.

4.— Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5.— Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6.— Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7.— Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gelves y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III

*Gestión electrónica de los procedimientos*

Artículo 29. *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.*

El Ayuntamiento de Gelves, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1.— La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2.— Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gelves.

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
- b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
- c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
- d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
- e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.

2.— La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.

3.— La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
- b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.

4.— En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

#### Artículo 32. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1.— La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2.— Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3.— La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

#### Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Gelves habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

#### Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

#### Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

#### Disposición adicional. *Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, de acuerdo con la disposición de herramientas disponibles al efecto.

#### Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Gelves adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Gelves podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, a partir de entrada en vigor de esta Ordenanza y la progresiva adaptación según disponibilidad técnica.

#### Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Gelves para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

#### Disposición final segunda. *Regulación de nuevos procedimientos y trámites.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

#### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

1.— En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2.— La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

En Gelves a 6 de mayo de 2014.—El Alcalde, José Luís Benavente Ulgar.

34W-5560

GINES

La Alcaldía con fecha de hoy, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación de los terrenos correspondientes al sector de Suelo urbanizable sectorizado SUS-SO-PPM "Marchalomar" promovido por la mercantil Marchalomar, S.L., como promotora con los terrenos del sector pro-

propiedad de doña Ana María Molina Gaviño, que actúa como propietario único, y redactado por el Arquitecto, don José Carlos Babiano Álvarez de los Corrales.

Visto que realizado el trámite de información pública mediante publicación de dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 92, de 23 de abril de 2014, no se ha presentado alegación alguna.

Visto el trámite por el que se concede audiencia a Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., con fecha 31 de julio de 2014, como titular de un derecho de superficie en el citado sector, de conformidad con lo establecido en el art. 101.c) 3.ª de la LOUA, la sociedad presenta en el Registro Municipal con fecha 31 de julio de 2014, escrito en el que manifiesta que no va a formular alegación alguna al citado Proyecto de Reparcelación.

Visto el escrito presentado por Marchalomar, S.L., con fecha 24 de julio de 2014, por el que aporta documento del Proyecto de Reparcelación con las correcciones menores indicadas por el Sr. Registrador.

Vista la aprobación definitiva del PGOU y su entrada en vigor con fecha 25 de abril de 2014, así como la aprobación definitiva y entrada en vigor del Plan Parcial «Marchalomar» con fecha 29 de julio de 2014.

Y en virtud de lo establecido en el art. 101 de la LOUA y art. 110 del Reglamento de Gestión Urbanística, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto:

Primero. Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de los terrenos correspondientes al sector de Suelo urbanizable sectorizado SUS-SO-PPM «Marchalomar» promovido por la mercantil Marchalomar, S.L., como promotora con los terrenos del sector propiedad de doña Ana María Molina Gaviño, que actúa como propietario único, y redactado por el Arquitecto, don José Carlos Babiano Álvarez de los Corrales.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón municipal de anuncios.

Tercero. Notificar este acuerdo a la mercantil Marchalomar, S.L., y a doña Ana María Molina Gaviño y a Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.»

Gines, 1 de agosto de 2014.—El Alcalde, Manuel Camino Payán.

265W-9432

## GINES

Don Manuel Camino Payán, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza Fiscal número 22, Reguladora de la Tasa por prestación de servicios funerarios y concesiones de usos privativos de terrenos, nichos o similares en el cementerio municipal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de mayo de 2014, y, no habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la modificación el siguiente:

«NÚMERO 22.—TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CONCESIONES DE USOS PRIVATIVOS DE TERRENOS, NICHOS O SIMILARES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios funerarios y concesiones de usos privativos de terrenos, nichos o similares en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso privativo citados en el artículo anterior tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, los establecidos en el artículo 23.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en concepto de sustitutos los establecidos en el apartado 2 del artículo citado anteriormente.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. viernes 28 de diciembre de 2001 «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. número 299 14071 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones, Bonificaciones y Reducciones.*

A tenor de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse en la presente tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Inhumaciones y exhumaciones.

1. Panteones particulares, de hermandades y sepulturas a perpetuidad, por cada inhumación, exhumación de un cadáver o sus restos, 70,00 euros.
2. Por cada inhumación o exhumación, en sepulturas de pared, concedidas por diez años, 60,00 euros.
3. Por cada inhumación o exhumación en osarios por 99 años, 47,38 euros.
4. Osarios temporales, por la primera inhumación, 30,00 euros.

5. Por cada uno de los que se inhumen después del primero, contándose el plazo de la concesión temporal, de cinco años, a partir de la fecha de la primera inhumación, 15,00 euros.
6. Inhumaciones de un cadáver o sus restos cuando provenga de otro término municipal, 75,00 euros.
7. Si la exhumación se hace para volver a inhumar los restos en un lugar distinto, pero dentro del mismo Cementerio, 53,56 euros.

Epígrafe 2.º Concesiones de nichos y osarios en concesión por 10 años.

1. Por cada nicho sin renovación, 150,00 euros.
2. Por cada osario, 80,00 euros.
3. Renovación de osarios por un período de cinco años, 60,00 euros.

Epígrafe 3.º Concesión de terrenos.

1. Por cada metro cuadrado de terreno para la construcción de panteones o sepulturas, sin más limitaciones que aquellas que sean aconsejables por los servicios del Cementerio, en atención a las necesidades del mismo: 600,00 euros.

Epígrafe 4.º Concesiones de sepulturas y osarios a perpetuidad.

1. Por el derecho a la adquisición de una sepultura u osario a perpetuidad, previa la autorización de los Servicios de Cementerio, sobre si es aconsejable su cesión: 679,80 euros.
2. Por la transmisión de unidades de enterramiento a familiares: 300,00 euros.

Epígrafe 5.º Conservación y limpieza.

Cuando requerido el concesionario de enterramiento para la realización de reparaciones de urgencia o conservación del mismo, en referentes a trabajos especiales, tales como poda, pintura, etc., y no fuera atendido el mismo en el plazo concedido, podrán ser efectuadas por el Servicio, cobrándose al titular del arrendamiento o herederos, el valor de los materiales utilizados incrementado con la correspondiente mano de obra.

Artículo 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines a 18 de julio de 2014.—El Alcalde, Manuel Camino Payán.

4W-9111

## GINES

Don Manuel Camino Payán, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que expuesta al público la creación de la Ordenanza Fiscal número 29, Reguladora del uso de terrenos dedicados a ecohuertos de Gines, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de mayo de 2014, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

«NÚMERO 29.—TASA REGULADORA DEL USO DE TERRENOS DEDICADOS A ECOHUERTOS DE GINES

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, y en cumplimiento de los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento, conforme al art. 20 de esta Ley, establece la tasa por utilización de ecohuertos municipales, redactada conforme al artículo 16 y que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible y sujetos pasivos.*

Constituye el hecho imponible tanto la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal como los servicios inherentes a la utilización del dominio público, y en especial la utilización de ecohuertos de ocio y emprendimientos, incluidos en los apartados e) y h) del art. 4 de la Ordenanza Local Reguladora del uso de terrenos públicos dedicados a ecohuertos de Gines, cuya finalidad sea el autoconsumo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

1) La obtención de licencia municipal que autorice la ocupación de terrenos para ecohuertos municipales de conformidad con la Ordenanza reguladora del uso de terrenos públicos dedicados a ecohuertos de Gines.

2) Constituye igualmente el hecho imponible el aprovechamiento en cualquier momento del ecohuerto sin haber obtenido la autorización necesaria o estar autorizado para dicho aprovechamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal y en la Ordenanza reguladora.

### Artículo 3.º *Beneficios Fiscales.*

A tenor de lo establecido en el artículo núm. 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse en la presente Tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### Artículo 4.º *Cuota Tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- a) Se fija en 30 euros anuales la utilización de ecohuertos definidos en hecho imponible. En los periodos inferiores al año se liquidarán proporcionalmente al tiempo de utilización del huerto ecológico.
- b) Fianza: 30 euros al realizar el trámite administrativo de concesión de la parcela.

### Artículo 5.º *Normas de gestión.*

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo autorizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los Servicios Técnicos y la Policía Local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados informándolas.

No se consentirá la utilización de huertos ecológicos hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

### Artículo 6.º *Periodo Impositivo y Devengo. Pago.*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

### Artículo 7.º *Devengo.*

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgamiento de autorización o en el momento en el que se inicie el aprovechamiento del huerto.

El interesado recibirá la autorización previa presentación del justificante de haber abonado el importe de la cuota.

### Artículo 8.º *Infracciones y sanciones.*

Las Infracciones y Sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003.

### *Disposición final:*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ... de ... de ..., entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra la aprobación definitiva de la creación de la Ordenanza Fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines a 18 de julio de 2014.—El Alcalde, Manuel Camino Payán.

4W-9112

## GUILLENA

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada con fecha 23 de junio de 2014, por medio del presente anuncio se aprueban las Bases Reguladoras de la Convocatoria Pública de Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos y actividades durante el ejercicio 2014, y cuyo contenido dice así:

«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DURANTE EL EJERCICIO 2014

### Primera. *Objeto de la convocatoria y régimen jurídico.*

1. Las presentes bases tienen por objeto la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos desarrollados por asociaciones sin ánimo de lucro no deportivas durante el ejercicio 2014 y en el ámbito territorial del municipio de Guillena. El objetivo de la convocatoria es promover la participación ciudadana.

2. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la legislación general de subvenciones así como por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el Reglamento regulador del otorgamiento de subvenciones municipales de Guillena (2005).

### Segunda. *Dotación económica.*

La cuantía global prevista para estas ayudas es de ocho mil (8.000) euros, con cargo a la partida 924.481.01.

### Tercera. *Beneficiarios.*

Podrán acceder a las ayudas establecidas en las presentes bases las asociaciones sin ánimo de lucro no deportivas del municipio de Guillena, que no obtengan de esta Administración otra subvención y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Guillena.

### Cuarta. *Cuantía de las ayudas. Gastos subvencionables.*

1. La cuantía de la subvención concedida a cada beneficiario no podrá superar la cantidad de mil (1.000) euros.

2. Las subvenciones se otorgarán con el fin de contribuir a los gastos ocasionados por las actividades y proyectos que llevan a cabo las asociaciones.

3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el año 2014.

4. No serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales. Se excluyen también los gastos de inversión no mencionados anteriormente y las atenciones protocolarias.

*Quinta. Compatibilidad.*

1. Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Guillena la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la del Ayuntamiento de Guillena) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

2. Si de los datos aportados por la entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la institución provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará la aportación del Ayuntamiento en el importe de la diferencia entre ingresos totales y coste de la actividad.

3. Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Guillena.

*Sexta. Procedimiento de concesión, resolución y órganos competentes.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno Local.

3. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el empleado público que se designe adscrito al Área municipal de Cultura, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. La Comisión de Valoración, integrada por el Concejal del área correspondiente, un técnico de su área y la persona titular de la Vicesecretaría de la Corporación, emitirá el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada y se especificará el importe de la subvención que corresponda a cada uno de los beneficiarios, estableciendo una prelación entre las peticiones presentadas siguiendo los criterios que a continuación se indican:

1. Incidencia del proyecto en la población a la que se dirija: Hasta 10 puntos.

2. Naturaleza de la actividad para la que se solicita ayuda económica: Hasta 10 puntos

3. Número de beneficiarios: Hasta 10 puntos.

4. Continuidad del proyecto presentado: Hasta 5 puntos.

5. Grupos de destinatarios: Niños (2 puntos); jóvenes (2 puntos); adultos (2 puntos); mayores (2 puntos); cuando atienda a todos los grupos se le añadirán 3 puntos, con un máximo de 5 puntos total por este criterio.

6. Valoración de la naturaleza, viabilidad e interés de los proyectos presentados para su realización: Hasta 4 puntos.

5. La instrucción del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, emitirá la oportuna propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a quienes figuren como beneficiarios y se les concederá un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones o reformulaciones. La propuesta de Resolución Provisional será objeto, asimismo, de publicación mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Reformulación de solicitudes: cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, las entidades interesadas podrán, durante el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En ningún caso se podrá, mediante la reformulación de la solicitud, superar el porcentaje máximo de financiación que se establece en la convocatoria.

De cumplir los requisitos anteriores, la reformulación de la solicitud se trasladará a la Comisión de Valoración que deberá pronunciarse sobre la misma.

Examinadas las alegaciones y/o reformulaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario/s propuesto/s frente a la Administración municipal convocante, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento, que será el órgano competente asimismo para resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

9. En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

10. Para la concesión de las subvenciones, y siempre con el condicionamiento previsto en la base cuarta, se aplicará la siguiente fórmula:

$8.000 \text{ euros/núm. total de puntos obtenidos por las entidades beneficiarias} = x \text{ euros por punto.}$

11. La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

#### Séptima. *Solicitudes.*

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán directamente en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

#### Octava. *Documentación.*

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante y de sus Estatutos.
- Fotocopia del documento de inscripción en el Registro de Asociaciones de Guillena.
- Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la entidad solicitante, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente.
- Proyecto de actividad, incorporando un presupuesto de gastos e ingresos y fechas aproximadas de ejecución (modelo en Anexo II a las presentes Bases reguladoras).

A efectos de la aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones, los solicitantes podrán presentar la documentación que consideren pertinente.

#### Novena. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

#### Décima. *Subsanación de solicitudes.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 LGS, los técnicos competentes del Área de Cultura comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez (10) días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

#### Undécima. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Guillena.
- Comunicar al Ayuntamiento de Guillena la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

#### Duodécima. *Control financiero.*

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LGS.

#### Decimotercera. *Pago y justificación.*

1. Las entidades beneficiarias, previamente al pago de la subvención, deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, por cuantía igual o superior a la cantidad concedida, aportando a tal efecto la siguiente documentación (Anexo III de las Bases):

- Memoria Técnica sobre las actividades realizadas, suscrita por el Presidente de la entidad beneficiaria y conformada por técnico municipal competente y conformada por el Presidente de la entidad beneficiaria.
- Cuenta justificativa suscrita por el Presidente de la entidad beneficiaria donde se relacionen los distintos gastos realizados. A dicha cuenta se unirán las facturas originales y fotocopias de las mismas, cuyo objeto debe coincidir con el de la solicitud que en su día presentaron y referirse al periodo para el que se concedió la subvención. En dichas facturas deberá constar el núm. y fecha de la factura, el nombre y razón social del expedidor y su domicilio, el NIF del expedidor y del cliente, la firma y el sello de “pagado”, o el documento de transferencia bancaria, y el IVA o expresión IVA incluido, con indicación del artículo donde se recoja la causa de exención.

2. Por la Intervención, realizada la fiscalización pertinente, se devolverán los originales con la impresión en que se haga constar que la actividad está “subvencionada por el Ayuntamiento de Guillena”.

3. La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, en un plazo máximo que finalizará el 1 de diciembre de 2014.

4. Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la justificación, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles presenten la misma, con apercibimiento de que de no hacerlo se perderá el derecho al cobro de la subvención.

5. Si se justifica por importe inferior al concedido, se minorará la subvención en la cuantía correspondiente.

6. Excepcionalmente, para aquellas actividades que finalicen después del 1 de diciembre y antes del 31 de diciembre de 2014, el Alcalde-Presidente podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución/justificación que no excederá de un (1) mes a contar desde la fecha de finalización de las actividades, siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen, con ello no se perjudiquen derechos de terceros y la petición de prórroga se realice antes del vencimiento del plazo inicial previsto.

7. El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, previa justificación del importe ejecutado. Para poder percibir la subvención el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

#### Decimocuarta. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Dado que los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, no pueden ser superiores a mil euros, la publicidad de las mismas se realizará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento mediante anuncio en el que se exprese la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

#### Decimoquinta. *Reintegro de la subvención.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37.1 LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título VI de la LRJPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 LGS.

Decimosexta. *Infracciones y sanciones.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes LGS.

#### ANEXO I

##### *Solicitud de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos y actividades durante el ejercicio 2014*

#### I. Datos de la entidad solicitante de la subvención.

- Nombre de la entidad solicitante: \_\_\_\_\_
- CIF: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Domicilio a efecto de notificaciones: \_\_\_\_\_
- Municipio: \_\_\_\_\_
- Provincia: \_\_\_\_\_
- Código postal: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_
- Núm. de cuenta bancario en el que se ingresará, en su caso, el importe de la subvención: \_\_\_\_\_

#### II. Datos de la persona física que representa a la entidad.

- Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_
- NIF: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Domicilio a efecto de notificaciones: \_\_\_\_\_
- Municipio: \_\_\_\_\_
- Provincia: \_\_\_\_\_
- Código postal: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Asimismo, declaro:

- 1.º Que no se ha concedido subvención alguna, procedente de entidades públicas o de particulares, para el proyecto presentado ante el Ayuntamiento de Guillena/Que se ha percibido subvención para la actuación objeto de esta solicitud por parte de \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, e importe de \_\_\_\_\_ (marcar la opción de que se trate).
- 2.º Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2.º de la Ley General de Subvenciones.
- 3.º Que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, por lo tanto, puede obtener la condición de beneficiario establecida en el artículo 13.2.º de la Ley General de Subvenciones.
- 4.º Que se comprometo a realizar la totalidad de la actividad/proyecto subvencionado.

#### III. Documentación que se acompaña:

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante y de sus Estatutos.
- Fotocopia del documento de inscripción en el Registro de Asociaciones de Guillena.
- Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la entidad solicitante, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente.
- Proyecto de actividad, incorporando un presupuesto de gastos e ingresos y fechas aproximadas de ejecución (modelo según Anexo II de las Bases reguladoras).
- Otra documentación: \_\_\_\_\_

Asimismo, me comprometo, de resultar beneficiario de la subvención, a facilitar cuanta información me sea requerida por el Ayuntamiento de Guillena, referente a cualquier extremo relativo a la actividad subvencionada.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

Firma del solicitante: \_\_\_\_\_

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena.

## ANEXO II

*Proyecto de actividad (Subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos y actividades durante el ejercicio 2014).*

- I. Datos de la entidad solicitante de la subvención.
- Nombre de la entidad solicitante: \_\_\_\_\_
  - CIF: \_\_\_\_\_
  - Teléfono: \_\_\_\_\_
  - Domicilio a efecto de notificaciones: \_\_\_\_\_
  - Municipio: \_\_\_\_\_
  - Provincia: \_\_\_\_\_
  - Código postal: \_\_\_\_\_
  - Correo electrónico: \_\_\_\_\_
- II. Datos de la persona física que representa a la entidad.
- Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_
  - NIF: \_\_\_\_\_
  - Teléfono: \_\_\_\_\_
  - Domicilio a efecto de notificaciones: \_\_\_\_\_
  - Municipio: \_\_\_\_\_
  - Provincia: \_\_\_\_\_
  - Código postal: \_\_\_\_\_
  - Correo electrónico: \_\_\_\_\_
- III. Denominación del proyecto: \_\_\_\_\_.
- IV. Actividades a realizar: \_\_\_\_\_.
- V. Recursos (material técnico y humano) para desarrollar el proyecto: \_\_\_\_\_.
- VI. Población destinataria (beneficiarios directos e indirectos, número, etc.): \_\_\_\_\_.
- VII. Interés general/social del proyecto a realizar: \_\_\_\_\_.
- VIII. Temporalización del proyecto: \_\_\_\_\_.
- IX. Previsión de ingresos y gastos del proyecto/actividad:
- Previsión de ingresos (conceptos e importes; y previsión total de ingresos)
  - Previsión de gastos (conceptos e importes; y previsión total de gastos)
- En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.
- Firma del solicitante: \_\_\_\_\_

## ANEXO III

*Memoria técnica y cuenta justificativa (Subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos y actividades durante el ejercicio 2014)*

- I. Memoria de actividad/es realizada/s
- Entidad: \_\_\_\_\_
  - Actividad: \_\_\_\_\_
  - Período de ejecución: \_\_\_\_\_
  - Memoria técnica sobre actividades realizadas (descripción de actividades llevadas a cabo): \_\_\_\_\_
- El Técnico Municipal competente. Fdo. \_\_\_\_\_
- El Presidente de la Entidad. Fdo. \_\_\_\_\_
- II. Cuenta justificativa de subvenciones.
1. Denominación receptor de la subvención (1): \_\_\_\_\_, con CIF (2) \_\_\_\_\_
  2. Destino de la subvención (3) \_\_\_\_\_, concedida por (4) \_\_\_\_\_
  3. Importe total gastado en la realización de la actuación subvencionada \_\_\_\_\_
  4. Financiación:
    - 4.1) Importe subvención concedida por este Ayuntamiento: \_\_\_\_\_
    - 4.2) Otras subvenciones o ingresos afectados a la actividad subvencionada concedidos por una Administración Pública, entes públicos o privados, distintos del Ayuntamiento y de la entidad beneficiaria:
 

	Denominación (5)	Euros
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
Total.	_____	_____
    - 4.3) Importe aportado por la propia entidad = ( 3 – 4.1 – 4.2 ) \_\_\_\_\_

5. Relación de los justificantes que se presentan como justificación de los gastos efectuados en la actividad subvencionada (6).  
 Núm. de Orden (7) .....  
 Número y fecha de factura .....  
 CIF Proveedor .....  
 Importe.....  
 Descripción del gasto realizado.....  
 Total importe justificado (8) .....
- Los abajo firmantes certifican la exactitud y veracidad de los datos reseñados en este impreso así como que la actividad subvencionada ha sido realizada en su totalidad, habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguido los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.
- Asimismo, declaran bajo su responsabilidad, que los justificantes presentados, anteriormente relacionados, corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención y estrictamente necesarios para la realización de la misma.

En Guillena, , a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

El/la Presidente/a, El/la Secretario/a

Fdo.: (9) \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

El/la Tesorero/a,

Fdo.: (9) \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

Normas para cumplimentar el impreso:

- (1) Denominación de la Entidad sin fin de lucro tal como aparece en la tarjeta del CIF.
- (2) CIF de la Entidad sin fin de lucro.
- (3) Explicar el objeto de la subvención en los mismos términos que constan en la notificación de la Resolución o en el Convenio con el Ayuntamiento.
- (4) Si la subvención se concedió por Decreto de la Presidencia, se hará constar número y fecha del mismo. Cuando se trate de un acuerdo de la Junta de Gobierno o Pleno, se indicará la fecha de la sesión. Si aparece nominativamente en el presupuesto se indicará la partida y el importe.
- (5) Especificar el organismo de la Administración, Entidad pública o privada o particular que también participa en la financiación de la actividad subvencionada por el Ayuntamiento.
- (6) Los justificantes que se adjunten deberán consistir en facturas originales, debiendo reunir los requisitos legales exigidos por el reglamento regulador del deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.
- (7) Los justificantes se presentarán numerados y se relacionarán, en cuadro relativo a la relación de justificantes, según el orden definido por esa numeración.
- (8) Se sumarán los importes parciales, resultando el importe total justificado.
- (9) Nombre, apellidos y NIF del firmante.»

Lo que se hace público a efectos de presentación de solicitudes, y con indicación de que contra el acto de aprobación o contra las bases, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y, contra la resolución expresa o presunta de este, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

En Guillena, 26 de junio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

265W-7922

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria .....	2,10	Importe mínimo de inserción .....	18,41
Inserción anuncio, línea urgente .....	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales .....	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1880 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es